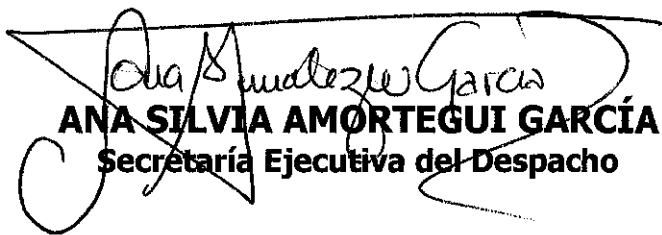


INFORME SECRETARIAL

Cota, Cundinamarca, diciembre 31 de 2016

Informando al despacho del Señor Alcalde que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2016, recibí del Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, el acuerdo No. 14 del treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

“Por medio del cual se expide el estatuto de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario, y el régimen sancionatorio para el municipio de Cota y se dictan otras disposiciones”.

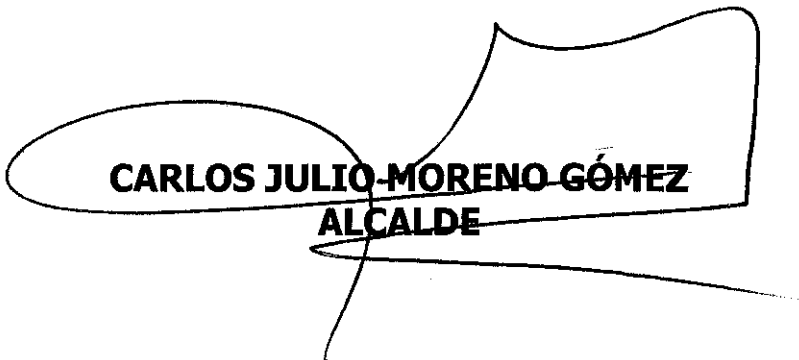


ANA SILVIA AMORTEGUI GARCÍA
Secretaría Ejecutiva del Despacho

ALCALDIA DE COTA - CUNDINAMARCA

Cota, Cundinamarca día treinta y uno (31) del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

SANCIONADO



CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ
ALCALDE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
PABLO VIRGILIO GONZÁLEZ ROMERO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Cota Cundinamarca

Respetado señor presidente

Por la cual se presenta el proyecto de Acuerdo de reforma integral al Estatuto de Rentas del Municipio de Cota, lo anterior en atención a las metas del Plan de Desarrollo, y en respuesta a la apremiante necesidad de enviar un mensaje de tranquilidad y estabilidad jurídica a todos los empresarios, industriales y comerciantes que se encuentran asentados en el municipio y a los que pueden llegar a ubicarse en nuestra jurisdicción.

HONORABLES CONCEJALES

Con el propósito de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal, me es grato presentar a la honorable corporación el proyecto de modificación y actualización del estatuto de rentas del Municipio de Cota, el mismo es de vital importancia para la proyección, desarrollo y sostenibilidad financiera del municipio, como quiera que del mismo se fundamenta el trámite de otros proyectos estructurales para el desarrollo de nuestro municipio en el corto, mediano y largo plazo.

La administración del Municipio de Cota dentro del cumplimiento de las metas del plan de desarrollo denominado "**Cota Municipio Ecoindustrial de la Sabanah**a" considerado de gran importancia presentar para su estudio y consideración el proyecto de acuerdo, por medio del cual se modifica y expide el Estatuto de Rentas, se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Cota y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior con el fin de compilar y actualizar los elementos sustanciales de los tributos municipales y reglamentar los procedimientos tributarios y el régimen sancionatorio de los tributos y rentas del municipio, con lo cual indudablemente se ordena la normatividad en materia impositiva y se entrega una norma única a la administración tributaria del municipio y a los contribuyentes, el proyecto se sustenta en las siguientes consideraciones legales y de conveniencia:

1. CONSIDERACIONES LEGALES:

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*; Igualmente el artículo 311 *ibídem* establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*; De otra parte, el artículo 313 numeral 4, de nuestra carta, dispone que le corresponde a los Concejos Municipales: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales..."

Así mismo el artículo 338 *ibídem* dispone: *"En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Municipales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos"*.

La ley y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas y las contribuciones, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley y los acuerdos.

El artículo 362 *ibídem* establece que *"Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"*; Finalmente debe observarse que el artículo 363 *ibídem* establece que *"El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)"*; De otra parte, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece:

"ARTICULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

...7) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la ley". La Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena:

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



“Administración y Control. Los municipios y distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”;

De igual forma, la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 dispone: *“Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.*

Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

El proyecto de acuerdo que se está presentando a su consideración, básicamente compila y actualiza en un solo cuerponormativo la dispersión actual de acuerdos que están vigentes en materia de tributos locales y que generan confusión no solo para la administración tributaria municipal sino para los contribuyentes de los impuestos.

También es importante señalar que el régimen incluye la adopción del procedimiento tributario y sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, estos dos aspectos se realizan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Es importante recalcar al honorable Concejo que el municipio requiere un fortalecimiento fiscal y que con las tasas y participaciones establecidas se pretende buscar la generación de nuevos recursos, teniendo en cuenta que es aplicar un régimen tarifario en concordancia con al artículo 363 de la Constitución Nacional, bajo los principios de equidad, progresividad y eficiencia, se adoptan algunos impuestos y derechos que actualmente no se cobran en el municipio y se dotan de las herramientas de gestión tributaria encaminadas a mejorar el recaudo y a controlar la evasión y elusión de los impuestos y rentas del municipio.



Les reitero que la administración estará prestando y acompañando a la corporación municipal en el estudio y consideración del presente proyecto de acuerdo y a suministrar la información solicitada, tanto por la comisión como por la plenaria, cuando así sea solicitada, a través de la Secretaría de hacienda.

Actualización legal

Que se expidió el Decreto 1469 de 2010 por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones y otras disposiciones, definiéndolas y clasificándolas según su objeto en licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público así como previendo los procedimientos aplicables para su expedición, sus modificaciones y revalidaciones.

Que mediante la Ley 1493 de 2011 por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas y otras disposiciones, se crea la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas estableciendo que el Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el correspondiente recaudo, por lo que deroga en lo que respecta a los espectáculos públicos de las artes escénicas el artículo 7° de la Ley 12 de 1932 y el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

Que se atiende el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, que establece que los concejos tendrán como atribuciones las de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que se publica la Ley 1575 de 2012 por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en la que se indica el deber de los entes territoriales de garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos.

Que a través de la Ley 1712 de 2014 se crea la Ley de Transparencia teniendo por objeto regular el derecho de acceso a la información pública siendo por tanto imprescindible incorporarla en los servicios, procedimientos y funcionamiento administrativo del municipio en lo relacionado con la información mínima obligatoria

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



atendiendo las excepciones relacionadas con el acceso a la información previstos en el mismo texto normativo.

Que la Ordenanza 216 de 2014 por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Cundinamarca y se cede en favor de los municipios la renta, control, administración y recaudo del impuesto al degüello de ganado mayor que se cause en cada una de sus jurisdicciones.

Que mediante la Ley 1738 de 2014 se prorroga la Ley 418 de 1997 y otras disposiciones en el párrafo del artículo 8 le otorga vigencia de carácter permanente al artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, en el que se señala que a nivel municipal deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta".

Que en el Decreto 2242 de 2015, se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal atendiendo lo dispuesto en el artículo 615 del Estatuto Tributario establece que todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, y que el artículo 511 ibídem, establece también esta obligación para los responsables del impuesto sobre las ventas y en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario en el que se consagra la factura electrónica como un documento equivalente a la factura de venta.

Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, tiene como objetivos *"construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible"*, por lo tanto el presente Estatuto se expide en concordancia con los lineamientos nacionales e incorpora los mecanismos previstos dentro del ámbito de la competencia municipal.

Que el Plan de Desarrollo municipal 2016-2019 denominado **"Cota Municipio Ecoindustrial de la Sabana"**, teniendo en cuenta el Plan de Gobierno enmarca sus programas en los ejes de desarrollo sostenible y sustentabilidad ambiental,



desarrollo social y calidad de vida, desarrollo regional y zona industrial, desarrollo urbano y rural, desarrollo económico y desarrollo institucional y buen gobierno.

2. ARTICULADO DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE RENTAS

En la parte sustantiva se actualiza el fundamento legal de cada una de las rentas del municipio, se modifican las tarifas de acuerdo a los cambios socio-económicos de los contribuyentes, se especifican las bases gravables, se indican los periodos de causación y condiciones de recaudo.

Se incorpora el uso de la Unidad de Valor Tributario según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones la cual se ajustará anualmente mediante resolución expedida por la DIAN.

El proyecto de acuerdo que se presenta para su aprobación, modifica aspecto estructurales en el modelo tarifario a aplicar en el impuesto predial unificado, en especial en lo relacionado con la aplicación de la progresividad y la equidad principios fundamentales expresados en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

El impuesto predial unificado se armoniza a la normatividad vigente el cual se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución política, es desarrollado por las leyes 44 de 1990, 55 de 1985, 75 de 1986 y los artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011. Se incluye en éste capítulo el catastro multipropósito previsto en la Ley 1753 de 2015 y el sistema de facturación.

El impuesto de industria y comercio y sus complementarios se armonizan a lo autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986, y se establecen procedimientos para el recado a través del retica y de adoptan las demás normas complementarias. En el mismos sentido se crean herramientas para el cobro del impuesto en actividades como lo telefonía móvil celular y la infraestructura de obras y vías publicas

Se adopta la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Cota, de conformidad con lo establecido en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

En cuanto al impuesto de delineación cuyo fundamento legal se encuentra en el literal "g" del artículo primero de la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, recopilado en el régimen municipal en el literal "b" del artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1469 de 2010, se ha aplicado una actualización

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



normativa y se redefine el hecho generador configurándose en el acto administrativo que encuentra viable la expedición de la licencia, asimismo en la base gravable se establece que será el monto total del valor de los metros cuadrados de las obras y se indica el valor específico del metro cuadrado atendiendo el criterio de estratificación y clasificación por tipo de vivienda y destinación.

Se incorpora el impuesto de alumbrado público cumpliendo con lo previsto en el Decreto Nacional 2424 de 2006 con el propósito de cubrir el costo ocasionado por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del municipio atendiendo en su apartado de tarifas el principio de equidad.

Se adopta el fondo municipal de seguridad y convivencia ciudadana territorial "fonset" el cual está regulado por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y sus modificaciones, reglamentado por el Decreto 399 de 2011.

Se actualiza el marco normativo para la aplicación de la sobretasa para financiar la actividad bomberil que se encuentra autorizada por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

Así mismo, se crea el Fondo de Compensaciones de Cargas Urbanísticas previsto en artículo 49 de la citada Ley 388 de 1997 para el manejo de los recursos provenientes del pago de compensación, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En el apartado procedimental se amplía el apartado relativo al cálculo de los intereses moratorios y el de sanciones de acuerdo a la normatividad vigente y se actualiza el procedimiento para la liquidación y discusión de los actos administrativos.

El proyecto se encamina al cumplimiento de lo ordenado en el plan de desarrollo municipal "**Cota Municipio Ecoindustrial de la Sabana**" en lo que tiene que ver con las reformas necesarias para el cumplimiento de las metas proyectadas en el mismo.

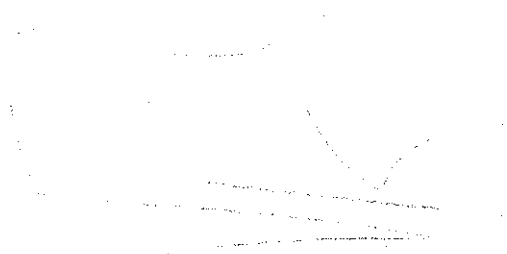
En virtud de todo lo anterior se hace necesario estructurar, actualizar, modificar y adoptar el estatuto de rentas municipal a las normas sustantivas, procedimentales y sancionatorias, necesidades actuales y proyecciones financieras y tributarias del Municipio de Cota.

Atentamente,

CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ
Alcalde Municipal

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co

0





**ESTATUTO DE RENTAS
CONTENIDO**

LIBRO PRIMERO	32
TÍTULO PRELIMINAR	32
CAPÍTULO I	32
DISPOSICIONES GENERALES.....	32
ARTÍCULO 1.- OBJETO	32
ARTÍCULO 2.- CONTENIDO.....	33
ARTÍCULO 3.- TERRITORIALIDAD	33
ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA.....	33
ARTÍCULO 5.- COBERTURA	33
ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS	33
ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	33
ARTÍCULO 8.- PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	33
ARTÍCULO 9.- DEBER CIUDADANO DE TRIBUTAR	34
ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA DEL ALCALDE	34
ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DEL CONCEJO	34
ARTÍCULO 12.- FUENTES NORMATIVAS SUPLETORIAS	34
CAPÍTULO II.....	35
ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA.....	35
ARTÍCULO 13.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	35
ARTÍCULO 14.- HECHO GENERADOR.....	35
ARTÍCULO 15.- CAUSACIÓN.....	35
ARTÍCULO 16.- SUJETO ACTIVO	35
ARTÍCULO 17.- SUJETO PASIVO	35
ARTÍCULO 18.- BASE GRAVABLE.....	36
ARTÍCULO 19.- TARIFA.....	36
CAPÍTULO III	36
PRINCIPIOS GENERALES	36

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 20.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	36
ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.....	36
ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	37
ARTÍCULO 23.- PRINCIPIO DE EQUIDAD	37
ARTÍCULO 24.- PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.....	37
ARTÍCULO 25.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.	38
ARTÍCULO 26.- PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD	38
ARTÍCULO 27.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD	38
ARTÍCULO 28.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD	38
ARTÍCULO 29.- PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.....	38
ARTÍCULO 30.- PRINCIPIOS LEGALES.....	38
CAPÍTULO IV.....	38
DEFINICIONES GENERALES.....	38
ARTÍCULO 31.- RENTAS MUNICIPALES	39
ARTÍCULO 32.- IMPUESTO.....	39
ARTÍCULO 33.- TASA	39
ARTÍCULO 34.- CONTRIBUCIÓN.....	39
ARTÍCULO 35.- SANCIONES.....	39
ARTÍCULO 36.- MULTA	39
ARTÍCULO 37.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO.	39
ARTÍCULO 38.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS	40
ARTÍCULO 39.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.....	40
ARTÍCULO 40.- EXCLUSIÓN TRIBUTARIA.....	40
ARTÍCULO 41.- BENEFICIO TRIBUTARIO.....	40
ARTÍCULO 42.- RECAUDO.....	40
ARTÍCULO 43.- CONTRIBUYENTES.....	40
ARTÍCULO 44.- RESPONSABLES.....	40
ARTÍCULO 45.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB.....	41
ARTÍCULO 46.- CONTROL FISCAL.....	41



TÍTULO PRIMERO	41
CAPÍTULO I	41
DE LAS RENTAS MUNICIPALES	41
ARTÍCULO 47.- ESTRUCTURA DE LAS RENTAS MUNICIPALES	41
DE LAS RENTAS TRIBUTARIAS DIRECTAS	42
CAPITULO II	42
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	42
ARTÍCULO 48.- AUTORIZACIÓN LEGAL	43
ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO	43
ARTÍCULO 50.- HECHO GENERADOR	43
ARTÍCULO 51.- CAUSACIÓN	43
ARTÍCULO 52.- PERÍODO GRAVABLE	43
ARTÍCULO 53.- SUJETO ACTIVO	43
ARTÍCULO 54.- SUJETO PASIVO	43
ARTÍCULO 55.- BASE GRAVABLE	44
ARTÍCULO 56.- FIJACIÓN DE LA TARIFA	44
ARTÍCULO 57.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	45
ARTÍCULO 58.- DEFINICIÓN DE PREDIO	49
ARTÍCULO 59.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	49
ARTÍCULO 60.- PREDIO URBANO	49
ARTÍCULO 61.- PREDIO RURAL	49
ARTÍCULO 62.- LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS	50
ARTÍCULO 63.- LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	50
ARTÍCULO 64.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	50
ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN DE CATASTRO	50
ARTÍCULO 66.- AVALÚO CATASTRAL	50
ARTÍCULO 67.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	51
ARTÍCULO 68.- EXCLUSIONES	51

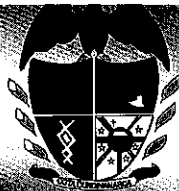


ARTÍCULO 69.- EXENCIONES	53
ARTÍCULO 70.- PORCENTAJE DEL PREDIAL CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CAR.....	55
ARTÍCULO 71.- AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE	55
ARTÍCULO 72.- LÍMITE INFERIOR DE LOS AVALÚOS	56
ARTÍCULO 73.- LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR POR MODIFICACIÓN DE TARIFAS.....	56
ARTÍCULO 74.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.....	57
ARTÍCULO 75.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.....	57
ARTÍCULO 76.- CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO	57
ARTÍCULO 77.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	58
ARTÍCULO 78.- PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO CON EL PREDIO	58
ARTÍCULO 79.- REVISIÓN DEL AVALÚO	58
ARTÍCULO 80.- AUTO AVALÚO	59
ARTÍCULO 81.- BASE MÍNIMA PARA EL AUTO AVALÚO.....	59
ARTÍCULO 82.- DECLARACIÓN Y PAGO POR EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO	60
ARTÍCULO 83.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO	60
ARTÍCULO 84.- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD	61
ARTÍCULO 85.- CATASTRO MULTIPROPÓSITO	61
ARTÍCULO 86.- DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN	61
DE LAS RENTAS TRIBUTARIAS INDIRECTAS	62
CAPÍTULO III	62
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	62
ARTÍCULO 87.- AUTORIZACIÓN LEGAL	62
ARTÍCULO 88.- NATURALEZA DEL IMPUESTO	62
ARTÍCULO 89.- HECHO GENERADOR.....	62



ARTÍCULO 90.- SUJETO ACTIVO	63
ARTÍCULO 91.- SUJETO PASIVO	63
ARTÍCULO 92.- CAUSACIÓN	63
ARTÍCULO 93.- BASE GRAVABLE	63
ARTÍCULO 94.- BASES GRAVABLES ESPECIALES	64
ARTÍCULO 95.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	66
ARTÍCULO 96.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO	67
ARTÍCULO 97.- BASE MÍNIMA	67
ARTÍCULO 98.- PERIODO GRAVABLE	68
ARTÍCULO 99.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	68
ARTÍCULO 100.- ANTICIPO DEL IMPUESTO	69
ARTÍCULO 101.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	70
ARTÍCULO 102.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES	103
ARTÍCULO 103.- TRATAMIENTO ESPECIAL	103
ARTÍCULO 104.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL	104
ARTÍCULO 105.- ACTIVIDAD COMERCIAL	104
ARTÍCULO 106.- ACTIVIDAD DE SERVICIO	105
ARTÍCULO 107.- ACTIVIDADES FINANCIERAS	108
ARTÍCULO 108.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS	109
ARTÍCULO 109.- DEDUCCIONES	110
ARTÍCULO 110.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE COTA	110
ARTÍCULO 111.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE	110
ARTÍCULO 112.- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL	111
ARTÍCULO 113.- PRESUNCIONES	112

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co

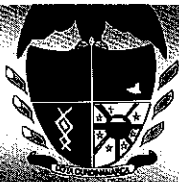


ARTÍCULO 114.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.....	112
ARTÍCULO 115.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN COTA.....	114
ARTÍCULO 116.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.....	114
ARTÍCULO 117.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.....	115
ARTÍCULO 118.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN	115
ARTÍCULO 119.- REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO "RIC".	115
ARTÍCULO 120.- ACTUALIZACIÓN DEL RIC	115
ARTÍCULO 121.- CRUCE DE INFORMACIÓN.....	116
ARTÍCULO 122.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	116
ARTÍCULO 123.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO	116
ARTÍCULO 124.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN.....	117
ARTÍCULO 125.- CESE DE ACTIVIDADES	117
CAPITULO IV.....	118
IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS	118
ARTÍCULO 126.- FUNDAMENTO LEGAL.....	118
ARTÍCULO 127.- HECHO GENERADOR.....	118
ARTÍCULO 128.- SUJETO ACTIVO	118
ARTÍCULO 129.- SUJETO PASIVO	118
ARTÍCULO 130.- BASE GRAVABLE	119
ARTÍCULO 131.- TARIFA.....	119
ARTÍCULO 132.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.....	119
CAPITULO V.....	119
SISTEMA DE RETENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO	119
ARTÍCULO 133.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA".....	119
ARTÍCULO 134.- OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR	119
ARTÍCULO 135.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN	119



ARTÍCULO 136.- BASE DE RETENCIÓN ESPECIAL.....	119
ARTÍCULO 137.- BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN.....	120
ARTÍCULO 138.- TARIFA DE LA RETENCIÓN.....	120
ARTÍCULO 139.- AGENTES DE RETENCIÓN.....	120
ARTÍCULO 140.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.....	120
ARTÍCULO 141.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.....	121
ARTÍCULO 142.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.....	121
ARTÍCULO 143.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD.....	121
ARTÍCULO 144.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.....	122
ARTÍCULO 145.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.....	122
ARTÍCULO 146.- NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	122
ARTÍCULO 147.- DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN.....	122
ARTÍCULO 148.- RETENCIONES POR MAYOR VALOR.....	123
ARTÍCULO 149.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.....	123
ARTÍCULO 150.- PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGARLAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA.....	123
ARTÍCULO 151.- MEDIOS MAGNÉTICOS.....	123
ARTÍCULO 152.- INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES.....	123
ARTÍCULO 153.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	124
ARTÍCULO 154. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	125
CAPITULO VI.....	126
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	126
ARTÍCULO 155.- FUNDAMENTO LEGAL.....	126

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 156.- DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	126
ARTÍCULO 157.- HECHO GENERADOR.....	126
ARTÍCULO 158.- CAUSACIÓN	126
ARTÍCULO 159.- SUJETO ACTIVO	126
ARTÍCULO 160.- SUJETO PASIVO	126
ARTÍCULO 161.- BASE GRAVABLE.....	127
ARTÍCULO 162.- TARIFAS.....	127
ARTÍCULO 163.- NO ES PUBLICIDAD EXTERIOR.....	128
ARTÍCULO 164.- PAGO DEL IMPUESTO.....	128
ARTÍCULO 165.- REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	129
ARTÍCULO 166.- EXCLUSIONES	129
ARTÍCULO 167.- MENSAJES ESPECÍFICOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	129
ARTÍCULO 168.- REGISTRO COMO CONTRIBUYENTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	129
ARTÍCULO 169.- LUGARES DE UBICACIÓN.....	130
ARTÍCULO 170.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES	131
ARTÍCULO 171.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD QUE USE SERVICIOS PÚBLICOS.....	132
ARTÍCULO 172.- AVISO DE PROXIMIDAD.....	132
ARTÍCULO 173.- MANTENIMIENTO.....	132
CAPITULO VII.....	132
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y LICENCIAS URBANÍSTICAS.....	132
ARTÍCULO 174.- AUTORIZACIÓN LEGAL	132
ARTÍCULO 175.- HECHO GENERADOR.....	133
ARTÍCULO 176.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.....	133
ARTÍCULO 177.- SUJETO ACTIVO.	133
ARTÍCULO 178.- SUJETO PASIVO	133



ARTÍCULO 179.- BASE GRAVABLE.....	134
ARTÍCULO 180.- TARIFA.....	134
ARTÍCULO 181.- COSTO MÍNIMO DE METRO CUADRADO	134
ARTÍCULO 182.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (IDU).	135
ARTÍCULO 183.- RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE DELINEACIÓN URBANA.....	141
CAPITULO VIII.....	141
ARTÍCULO 184.- FUNDAMENTO LEGAL.....	141
ARTÍCULO 185. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.....	142
ARTÍCULO 186.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRAVADOS.	142
ARTÍCULO 187.- SUJETO ACTIVO.....	142
ARTÍCULO 188.- SUJETO PASIVO.....	142
ARTÍCULO 189.- BASE GRAVABLE.....	143
ARTÍCULO 190.- TARIFA.....	143
ARTÍCULO 191.- ESPECTÁCULOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO.....	143
ARTÍCULO 193.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y VERIFICACIÓN DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.....	144
ARTÍCULO 194.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.....	145
ARTÍCULO 195.- GARANTÍA DE PAGO.....	145
ARTÍCULO 196.- GARANTÍA ESPECIAL.....	145
ARTÍCULO 197.- CONTROLES.....	146
ARTÍCULO 198.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	146
ARTÍCULO 199.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	146
ARTÍCULO 200.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.....	147
ARTÍCULO 201.- DECLARACIÓN Y PAGO.....	147
ARTÍCULO 202.- CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.....	147
ARTÍCULO 203.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS.....	147

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co

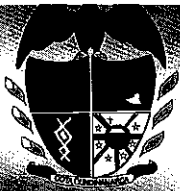


ARTÍCULO 204.- DESTINACIÓN.....	147
CAPITULO IX.....	147
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.....	147
ARTÍCULO 205.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	147
ARTÍCULO 206.- HECHO GENERADOR.....	148
ARTÍCULO 207.- CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA.....	148
ARTÍCULO 208.- BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN.....	148
ARTÍCULO 209.- SUJETO ACTIVO.....	148
ARTÍCULO 210.- SUJETOS RESPONSABLES.....	148
ARTÍCULO 211.- DECLARACIÓN Y PAGO.....	148
ARTÍCULO 212.- TARIFA.....	149
ARTÍCULO 213.- INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES.....	149
ARTÍCULO 214.- PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.....	149
ARTÍCULO 215.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	149
ARTÍCULO 216.- INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA EVASIÓN.....	150
TITULO SEGUNDO.....	150
RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.....	150
CAPITULO I.....	151
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.....	151
ARTÍCULO 217.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	151
ARTÍCULO 218.- HECHO GENERADOR.....	151
ARTÍCULO 219.- SUJETO ACTIVO.....	151
ARTÍCULO 220.- SUJETO PASIVO.....	151
ARTÍCULO 221.- CAUSACIÓN Y PAGO.....	151
ARTÍCULO 222.- BASE GRAVABLE.....	152
ARTÍCULO 223.- EXCLUSIONES.....	152
ARTÍCULO 224.- TARIFA.....	152
CAPITULO II.....	152



ESTAMPILLA PRO-CULTURA.....	152
ARTÍCULO 225.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	153
ARTÍCULO 226.- HECHO GENERADOR.....	153
ARTÍCULO 227.- EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA.....	153
ARTÍCULO 228.- SUJETO ACTIVO.....	153
ARTÍCULO 229.- SUJETO PASIVO.....	153
ARTÍCULO 230.- CAUSACIÓN.....	153
ARTÍCULO 231.- BASE GRAVABLE.....	153
ARTÍCULO 232.- TARIFAS.....	154
ARTÍCULO 233.- EXCLUSIONES.....	154
COMPARENDO AMBIENTAL.....	154
ARTÍCULO 234.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	154
ARTÍCULO 235.- OBJETO.....	154
ARTÍCULO 236.- SUJETO PASIVO.....	154
ARTÍCULO 237.- SUJETO ACTIVO.....	155
ARTÍCULO 238.- DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.....	155
CAPITULO IV.....	155
SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL.....	155
ARTÍCULO 239.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	155
ARTÍCULO 240.- HECHO GENERADOR.....	155
ARTÍCULO 241.- SUJETO ACTIVO.....	155
ARTÍCULO 242.- SUJETO PASIVO.....	155
ARTÍCULO 243.- RECAUDO Y CAUSACIÓN.....	156
ARTÍCULO 244.- BASE GRAVABLE.....	156
ARTÍCULO 245.- TARIFA.....	156
ARTÍCULO 246.- LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA BOMBERIL.....	156
ARTÍCULO 247.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	156
ARTÍCULO 248.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.....	156

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



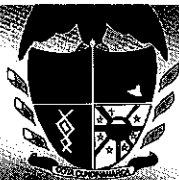
CAPITULO V.....	157
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	157
ARTÍCULO 249.- AUTORIZACIÓN LEGAL	157
ARTÍCULO 250.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	157
ARTÍCULO 251.- OBJETO DEL IMPUESTO.....	158
ARTÍCULO 252.- HECHO GENERADOR.....	158
ARTÍCULO 253.- SUJETO ACTIVO.	158
ARTÍCULO 254.- SUJETOS PASIVOS.	158
ARTÍCULO 255.- PERÍODO GRAVABLE, CAUSACIÓN Y PAGO.	159
ARTÍCULO 256.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	159
ARTÍCULO 257.- TARIFAS.....	159
ARTÍCULO 258.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.	159
ARTÍCULO 259.- RECAUDO DEL IMPUESTO	159
ARTÍCULO 260.- PLANES DEL SERVICIO.....	160
ARTÍCULO 261.- EXCLUSIONES Y EXENCIONES	160
TÍTULO TERCERO.....	160
CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES.....	160
CAPITULO I.....	160
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD.....	160
ARTÍCULO 262.- FUNDAMENTO LEGAL.....	160
ARTÍCULO 263.- HECHO GENERADOR.....	160
ARTÍCULO 264.- CAUSACIÓN Y PAGO.....	161
ARTÍCULO 265.- BASE GRAVABLE	161
ARTÍCULO 266.- SUJETO ACTIVO	161
ARTÍCULO 267.- SUJETO PASIVO	161
ARTÍCULO 268.- TARIFA E IMPOSICIÓN DE TASAS.	162
ARTÍCULO 269.- FORMA DE RECAUDO.....	163

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CAPITULO II	163
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.....	163
ARTÍCULO 270. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	163
ARTÍCULO 271.- CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. .	163
ARTÍCULO 272.- HECHO GENERADOR.....	163
ARTÍCULO 273.- SUJETO ACTIVO.....	164
ARTÍCULO 274.- SUJETO PASIVO.....	164
ARTÍCULO 275.- BASE DE DISTRIBUCIÓN.....	164
ARTÍCULO 276.- CAUSACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	164
ARTÍCULO 277.- EXENCIONES.....	164
ARTÍCULO 278.- CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.....	164
ARTÍCULO 279.- UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS.....	165
ARTÍCULO 280.- LIQUIDACIÓN.....	165
ARTÍCULO 281.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	165
ARTÍCULO 282.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	165
ARTÍCULO 283.- PAGO SOLIDARIO.....	166
ARTÍCULO 284.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN.....	166
ARTÍCULO 285.- DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO.....	166
ARTÍCULO 286.- MORA EN EL PAGO.....	166
ARTÍCULO 287.- PAZ Y SALVO.....	166
ARTÍCULO 288.- PAZ Y SALVO POR PAGOS DE CUOTAS.....	166
CAPITULO III	167
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.....	167
ARTÍCULO 289.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	167
ARTÍCULO 290.- PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.....	167
ARTÍCULO 291.- HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA.....	168
ARTÍCULO 292.- SUJETO ACTIVO.....	170
ARTÍCULO 293.- SUJETOS PASIVOS.....	171

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co

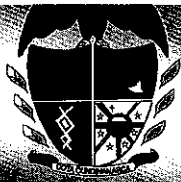


ARTÍCULO 294.- BASE GRAVABLE.....	171
ARTÍCULO 295.- TARIFA DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.....	171
ARTÍCULO 296.- ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	171
ARTÍCULO 297.- DOS O MAS HECHOS GENERADORES	172
ARTÍCULO 298.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA	172
ARTÍCULO 299.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA	172
ARTÍCULO 300.- DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS	173
ARTÍCULO 301.- DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	173
ARTÍCULO 302.- DESTINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	173
ARTÍCULO 303.- RÉGIMEN APLICABLE.....	174
ARTÍCULO 304.- EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	174
ARTÍCULO 305.- FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN	175
ARTÍCULO 306.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.....	176
CAPITULO IV.....	177
PARTICIPACIÓN SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	177
ARTÍCULO 307.- AUTORIZACIÓN LEGAL	178
ARTÍCULO 308.- HECHO GENERADOR.....	178
ARTÍCULO 309.- SUJETO ACTIVO	178
ARTÍCULO 310.- SUJETO PASIVO	178
ARTÍCULO 311.- BASE GRAVABLE.....	178
ARTÍCULO 312.- TARIFAS.....	178
ARTÍCULO 313.- DECLARACIÓN Y PAGO	178
ARTÍCULO 314.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	178
TITULO CUARTO	179



INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	179
TASAS Y DERECHOS	179
CAPITULO I.....	179
SERVICIOS DE PLANEACIÓN	179
ARTÍCULO 315.- LICENCIA URBANÍSTICA.....	179
ARTÍCULO 316.- PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN NORMATIVO.....	180
ARTÍCULO 317.- CLASES DE LICENCIAS.....	180
ARTÍCULO 318.- COMPETENCIA	181
ARTÍCULO 319.- MODALIDADES DE LICENCIA	181
ARTÍCULO 320.- LIQUIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE URBANISMO	182
ARTÍCULO 321.- COSTO MÍNIMO DE METRO CUADRADO	184
ARTÍCULO 322.- OTROS COSTOS POR LICENCIAS	184
ARTÍCULO 323.- LIQUIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.....	185
ARTÍCULO 324.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.....	186
ARTÍCULO 325.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL QUE NO EXCEDEN EL RANGO DE LOS NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS.....	186
ARTÍCULO 326.- PROYECTOS POR ETAPAS	186
ARTÍCULO 327.- FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.....	186
ARTÍCULO 328.- CONSTRUCCIONES EXCLUIDAS	186
ARTÍCULO 329.- EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.....	187
ARTÍCULO 330.- DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.....	187
ARTÍCULO 331.- EXENCIONES	187
ARTÍCULO 332.- ACUERDO DE PAGOS	187
ARTÍCULO 333.- OTRAS ACTUACIONES.....	187

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 334- COSTOS POR RADICACIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.....	189
ARTÍCULO 335.- EXENCIONES	190
ARTÍCULO 336.- TRÁMITE DE LICENCIAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	191
CAPITULO II.....	191
OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO	191
ARTÍCULO 337.- HECHO GENERADOR.....	191
ARTÍCULO 338.- SUJETO ACTIVO.	191
ARTÍCULO 339.- SUJETO PASIVO	191
ARTÍCULO 340.- BASE GRAVABLE.....	191
ARTÍCULO 341.- TARIFAS.....	191
ARTÍCULO 342.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO	192
ARTÍCULO 343.- PERMISO	192
ARTÍCULO 344.- CARÁCTER DEL PERMISO.....	192
ARTÍCULO 345.- RETIRO DEL PERMISO.....	192
CAPITULO III.....	192
ALQUILER O ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES	192
ARTÍCULO 346.- CONCEPTO ALQUILER O ARRENDAMIENTO.....	192
ARTÍCULO 347.- HECHO GENERADOR.....	192
ARTÍCULO 348.- BASE GRAVABLE	193
ARTÍCULO 349.-TARIFA.....	193
CAPITULO III.....	193
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	193
ARTÍCULO 350.- CONCEPTO ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	193
ARTÍCULO 351.- TARIFA.....	193
CAPITULO IV.....	194
OTRAS RENTAS	194

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 352.- OTRAS TARIFAS	194
CAPITULO V.....	195
ROTURA DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO.....	195
ARTÍCULO 353.- HECHO GENERADOR.....	195
ARTÍCULO 354.- TARIFAS.....	195
ARTÍCULO 355.- OBTENCIÓN DEL PERMISO	195
CAPÍTULO VI.....	196
COSO MUNICIPAL.....	196
ARTÍCULO 356.- HECHO GENERADOR.....	196
ARTÍCULO 357.- BASE GRAVABLE	196
ARTÍCULO 358.- TARIFA.....	196
CAPITULO VII.....	196
TRANSFERENCIA SECTOR ELÉCTRICO	196
ARTÍCULO 359.- DEFINICIÓN	196
ARTÍCULO 360.- DESTINACIÓN	196
CAPITULO VIII.....	197
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	197
ARTÍCULO 361.- DEFINICIÓN	197
ARTÍCULO 362.- HECHO GENERADOR.....	197
ARTÍCULO 363.- SUJETO ACTIVO	197
ARTÍCULO 364.- SUJETO PASIVO	197
CAPITULO IX.....	198
RIFAS	198
ARTÍCULO 365.- AUTORIZACIÓN LEGAL.....	198
ARTÍCULO 366.- DEFINICIÓN DE RIFA.....	198
ARTÍCULO 367.- PROHIBICIONES.....	198
ARTÍCULO 368.- CLASIFICACIÓN DE LAS RIFAS.....	198
ARTÍCULO 369.- RIFAS MENORES.....	198
ARTÍCULO 370.- RIFAS MAYORES.....	198

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



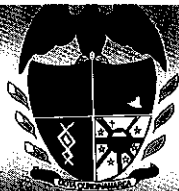
ARTÍCULO 371.- HECHO GENERADOR.....	199
ARTÍCULO 372.- SUJETO ACTIVO.	199
ARTÍCULO 373.- SUJETO PASIVO.	199
ARTÍCULO 374.- BASE GRAVABLE.	199
ARTÍCULO 375.- CAUSACIÓN.	199
ARTÍCULO 376.- MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.....	199
ARTÍCULO 377.- REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.....	199
ARTÍCULO 378.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.....	200
ARTÍCULO 379.- PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.....	201
ARTÍCULO 380.- COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.....	201
ARTÍCULO 381.- VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS.....	201
ARTÍCULO 382.- REALIZACIÓN DEL SORTEO.....	202
ARTÍCULO 383.- OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO.....	202
ARTÍCULO 384.- ENTREGA DE PREMIOS.....	202
ARTÍCULO 385.- VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO.....	202
ARTÍCULO 386.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.	203
PARÁGRAFO EXENCIÓN: No pagarán las rifas que se adelanten con un fin educativo o religioso debidamente certificado.	203
LIBRO SEGUNDO	203
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.....	203
TITULO PRIMERO	203
CAPÍTULO I.....	203
DISPOSICIONES GENERALES.....	203
ARTÍCULO 387.- FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	203
ARTÍCULO 388.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.	204
ARTÍCULO 389.- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT	204
ARTÍCULO 390.- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.....	204

Dirección: Carrera 5 # 12 - 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 391.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	204
ARTÍCULO 392.- AGENCIA OFICIOSA	205
ARTÍCULO 393.- CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE	205
ARTÍCULO 394.- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS	205
ARTÍCULO 395.- COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES	207
ARTÍCULO 396.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	207
ARTÍCULO 397.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	207
ARTÍCULO 398.- DIRECCIÓN PROCESAL	208
ARTÍCULO 399.- NOTIFICACIÓN	208
ARTÍCULO 400.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	208
ARTÍCULO 401.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	209
ARTÍCULO 402.- CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA	211
ARTÍCULO 403.- NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO	211
ARTÍCULO 404.- NOTIFICACIÓN PERSONAL	211
ARTÍCULO 405.- CONSTANCIA DE LOS RECURSOS	212
ARTÍCULO 406.- ACTUACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	212
ARTÍCULO 407.- ACCESO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL A LOS REGISTROS PÚBLICOS	212
CAPÍTULO II	212
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES	212
ARTÍCULO 408.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES	212
ARTÍCULO 409.- DEBERES FORMALES	213
ARTÍCULO 410.- APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES	213

*Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co*



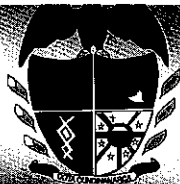
ARTÍCULO 411.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES.....	214
ARTÍCULO 412.- DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.....	214
ARTÍCULO 413.- OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.....	214
ARTÍCULO 414.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.	214
ARTÍCULO 415.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.	215
ARTÍCULO 416.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	215
ARTÍCULO 417.- OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN	215
ARTÍCULO 418.- OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.	216
ARTÍCULO 419.- OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	216
ARTÍCULO 420.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.....	216
ARTÍCULO 421.- OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.....	216
ARTÍCULO 422.- OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.....	217
ARTÍCULO 423.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.....	217
ARTÍCULO 424.- OTROS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	217
ARTÍCULO 425.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO	218
ARTÍCULO 426.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS RIFAS.....	218
ARTÍCULO 427.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS SOBRE TIQUETES DE APUESTAS Y RIFAS MENORES	218
ARTÍCULO 428.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE TIQUETES DE APUESTAS Y RIFAS MENORES.....	219

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 429.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.....	219
ARTÍCULO 430.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	219
ARTÍCULO 431.- INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.....	220
ARTÍCULO 432.- INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.....	220
ARTÍCULO 433.- DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.....	220
CAPÍTULO III.....	221
DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	221
ARTÍCULO 434.- CLASES DE DECLARACIONES.....	221
ARTÍCULO 435.- ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN TRIBUTARIA.....	222
ARTÍCULO 436.- EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.....	222
ARTÍCULO 437.- RESERVA DE LA DECLARACIÓN.....	222
ARTÍCULO 438.- GARANTÍA DE LA RESERVA.....	223
ARTÍCULO 439.- DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.....	223
ARTÍCULO 440.- CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	224
ARTÍCULO 441.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS.....	225
ARTÍCULO 442.- CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR.....	225
ARTÍCULO 443.- CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA.....	225
ARTÍCULO 444.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.....	226
ARTÍCULO 445.- FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.....	226
ARTÍCULO 446.- DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.....	226

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 447.- FIRMA DE LAS DECLARACIONES	226
ARTÍCULO 448.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR.....	227
CAPÍTULO IV.....	227
PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.....	227
ARTÍCULO 449.- PRINCIPIOS.....	227
ARTÍCULO 450.- PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.	227
ARTÍCULO 451.- ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	227
ARTÍCULO 452.- INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.....	228
ARTÍCULO 453.- PRINCIPIOS APLICABLES	228
ARTÍCULO 454.- CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS	228
ARTÍCULO 455.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA..	228
ARTÍCULO 456.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.	228
ARTÍCULO 457.- COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.....	229
ARTÍCULO 458.- FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.	230
ARTÍCULO 459.- CRUCES DE INFORMACIÓN.	231
ARTÍCULO 460.- EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	231
ARTÍCULO 461.- CORRECCIÓN POR DIFERENCIAS DE CRITERIO COMO CONSECUENCIA DE UN EMPLAZAMIENTO.	232
ARTÍCULO 462.- EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR.....	232
CAPÍTULO V.....	232
LIQUIDACIONES OFICIALES	232
ARTÍCULO 463.- CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.....	232
ARTÍCULO 464.- INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	233
ARTÍCULO 465.- SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.....	233
CAPÍTULO VI.....	233

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	233
ARTÍCULO 466.- ERROR ARITMÉTICO.....	233
ARTÍCULO 467.- FACULTAD DE CORRECCIÓN.....	233
ARTÍCULO 468.- LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	233
ARTÍCULO 469.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	234
ARTÍCULO 470.- CORRECCIÓN DE SANCIONES.....	234
CAPÍTULO VII.....	234
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	234
ARTÍCULO 471.- FACULTAD DE REVISIÓN.....	234
ARTÍCULO 472.- REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	235
ARTÍCULO 473.- CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.....	235
ARTÍCULO 474.- AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	235
ARTÍCULO 475.- CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.....	235
ARTÍCULO 476.- LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	235
ARTÍCULO 477.- CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	236
ARTÍCULO 478.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	236
ARTÍCULO 479.- CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	236
ARTÍCULO 480.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.....	237
CAPÍTULO VIII.....	237
LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	237
ARTÍCULO 481.- EMPLAZAMIENTO PREVIO.....	237
ARTÍCULO 482.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	237
ARTÍCULO 483.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	238
CAPÍTULO IX.....	238
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	238
ARTÍCULO 484.- RECURSOS TRIBUTARIOS.....	238

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co

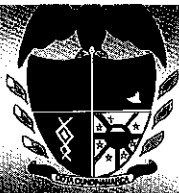


ARTÍCULO 485.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	238
ARTÍCULO 486.- SANEAMIENTO DE REQUISITOS.....	238
ARTÍCULO 487.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	239
ARTÍCULO 488.- LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.....	239
ARTÍCULO 489.- IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.....	239
ARTÍCULO 490.- ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO	239
ARTÍCULO 491.- NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.....	239
ARTÍCULO 492.- RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO	240
ARTÍCULO 493.- TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.....	240
ARTÍCULO 494.- TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	240
ARTÍCULO 495.- SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	240
ARTÍCULO 496.- SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.....	240
ARTÍCULO 497.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.....	240
ARTÍCULO 498.- REVOCATORIA DIRECTA.....	240
CAPÍTULO X.....	241
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES	241
ARTÍCULO 499.- TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES.....	241
ARTÍCULO 500.- SANCIONES APLICADAS EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.....	241
ARTÍCULO 501.- SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.....	241
ARTÍCULO 502.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.....	241
ARTÍCULO 503.- TÉRMINO PARA DESCARGOS.....	241
ARTÍCULO 504.- TÉRMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.....	242
ARTÍCULO 505.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.....	242



ARTÍCULO 506.- RECURSOS.....	242
ARTÍCULO 507.- REQUISITOS.....	242
ARTÍCULO 508.- REDUCCIÓN DE SANCIONES.....	242
CAPÍTULO XI.....	243
NULIDADES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	243
ARTÍCULO 509.- CAUSALES DE NULIDAD.....	243
ARTÍCULO 510.- TÉRMINO PARA ALEGARLAS.....	243
CAPÍTULO XII.....	243
RÉGIMEN PROBATORIO.....	243
ARTÍCULO 511.- CONCORDANCIA ENTRE LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS HECHOS PROBADOS.....	243
ARTÍCULO 512.- IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	243
ARTÍCULO 513.- OPORTUNIDAD PARA APORTAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.....	244
ARTÍCULO 514.- VACÍOS PROBATORIOS.....	244
ARTÍCULO 515.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.....	244
CAPÍTULO XIII.....	244
PRUEBA DOCUMENTAL.....	244
ARTÍCULO 516.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.....	244
ARTÍCULO 517.- FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.....	244
ARTÍCULO 518.- CERTIFICACIÓN CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.....	245
ARTÍCULO 519.- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.....	245
ARTÍCULO 520.- VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.....	245
CAPÍTULO XIV.....	245
PRUEBA CONTABLE.....	245
ARTÍCULO 521.- CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.....	245
ARTÍCULO 522.- FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.	245

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 523.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.	246
ARTÍCULO 524.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.	246
ARTÍCULO 525.- LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.....	246
ARTÍCULO 526.- VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.....	247
ARTÍCULO 527.- CONTABILIDAD INSUFICIENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.....	247
ARTÍCULO 528.- ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE LOS INGRESOS POR LOS MEDIOS ANTERIORES.....	247
ARTÍCULO 529.- ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO EXHIBE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LOS SOPORTES DE LA MISMA.....	247
ARTÍCULO 530.- OBLIGACIÓN DE EXHIBICIÓN DE LIBROS.....	248
ARTÍCULO 531.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.	248
CAPÍTULO XV	248
INSPECCIONES TRIBUTARIAS	248
ARTÍCULO 532.- VISITAS TRIBUTARIAS	248
ARTÍCULO 533.- ACTA DE VISITA.....	249
ARTÍCULO 534.- PRESUNCIÓN DE COINCIDENCIA DEL ACTA CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.	249
ARTÍCULO 535.- TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.....	249
CAPÍTULO XVI	250
LA CONFESIÓN	250
ARTÍCULO 536.- HECHOS CONFESADOS.	250
ARTÍCULO 537.- CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.....	250
ARTÍCULO 538.- INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN	250
CAPÍTULO XVII	250

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PRUEBA TESTIMONIAL	250
ARTÍCULO 539.- HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.	251
ARTÍCULO 540.- OPORTUNIDAD Y VALIDEZ DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.	251
ARTÍCULO 541.- INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.....	251
ARTÍCULO 542.- RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS.....	251
ARTÍCULO 543.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.	251
CAPÍTULO XVIII	252
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO	252
ARTÍCULO 544.- SUJETOS PASIVOS.	252
ARTÍCULO 545.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	252
ARTÍCULO 546.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.....	252
ARTÍCULO 547.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.	253
CAPÍTULO XIX	253
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SOLUCIÓN O PAGO	253
ARTÍCULO 548.- PAGO Y RECAUDO.....	253
ARTÍCULO 549.- PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.....	253
CAPÍTULO XX	254
ACUERDOS DE PAGO	254
ARTÍCULO 550.- FACILIDADES PARA EL PAGO.....	254
ARTÍCULO 551.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS.....	254
ARTÍCULO 552.- COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA.....	255
ARTÍCULO 553.- COBRO DE GARANTÍAS.....	255
ARTÍCULO 554.- INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.....	255
ARTÍCULO 555.- DEVOLUCIONES.....	256

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 556.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	256
ARTÍCULO 557.- COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.....	257
ARTÍCULO 558.- COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.	257
ARTÍCULO 559.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN.....	257
ARTÍCULO 560.- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.	257
ARTÍCULO 561.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA DEVOLVER.	258
ARTÍCULO 562.- RECHAZO DEFINITIVO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN E INADMISIÓN DE LA CORRECCIÓN.....	259
ARTÍCULO 563.- REMISIÓN DE DEUDAS.	259
ARTÍCULO 564.- ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL	260
.....	260
CAPÍTULO XXI	260
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.	260
ARTÍCULO 565.- TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.....	260
ARTÍCULO 566.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.....	260
ARTÍCULO 567.- IMPROCEDENCIA DE COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN EN EL PAGO DE OBLIGACIÓN PRESCRITA.....	261
CAPÍTULO XXII	261
COBRO COACTIVO	261
ARTÍCULO 568.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO	261
ARTÍCULO 569.- COMPETENCIA FUNCIONAL.....	261
ARTÍCULO 570.- MANDAMIENTO DE PAGO.....	262
ARTÍCULO 571.- COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO.....	262
ARTÍCULO 572.- VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.....	263
ARTÍCULO 573.- EJECUTORIA DE LOS ACTOS.....	263
ARTÍCULO 574.- EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.....	263

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 575.- TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.....	263
ARTÍCULO 576.- TRÁMITE DE EXCEPCIONES.....	264
ARTÍCULO 577.- EXCEPCIONES PROBADAS.....	264
ARTÍCULO 578.- RECURSOS.....	264
ARTÍCULO 579.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.....	265
ARTÍCULO 580.- INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	265
ARTÍCULO 581.- ORDEN DE EJECUCIÓN.....	265
ARTÍCULO 582.- MEDIDAS PREVENTIVAS.....	265
ARTÍCULO 583.- LÍMITE DE EMBARGOS.....	266
ARTÍCULO 584.- REGISTRO DE EMBARGO.....	266
ARTÍCULO 585.- TRÁMITE PARA EMBARGOS DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.....	267
ARTÍCULO 586.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE LOS BIENES.....	268
ARTÍCULO 587.- OPOSICIÓN AL SECUESTRO.....	268
ARTÍCULO 588.- REMATE DE BIENES.....	268
ARTÍCULO 589.- SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.....	269
ARTÍCULO 590.- COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	269
ARTÍCULO 591.- AUXILIARES.....	269
ARTÍCULO 592.- APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.....	269
TÍTULO SEGUNDO.....	270
RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	270
CAPÍTULO I.....	270
SANCIONES.....	270
ARTÍCULO 593.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.....	270
ARTÍCULO 594.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.....	271
ARTÍCULO 595.- SANCIONES EN UVT.....	271

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 596.- SANCIÓN MÍNIMA.....	272
ARTÍCULO 597.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.....	272
ARTÍCULO 598.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESPECIAL.....	272
ARTÍCULO 599.- INDEPENDENCIA DE PROCESOS.....	273
ARTÍCULO 600.- SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, Y RETENCIONES.....	273
ARTÍCULO 601.- SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE VALORES RECAUDADOS.....	274
ARTÍCULO 602.- SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	274
ARTÍCULO 603.- SANCIÓN POR NO INFORMAR.....	274
ARTÍCULO 604.- SANCIÓN POR NO INFORMAR O INFORMACIÓN INCORRECTA.....	275
ARTÍCULO 605.- SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO.....	275
ARTÍCULO 606.- SANCIÓN POR CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.....	276
ARTÍCULO 607.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.....	276
ARTÍCULO 608.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.....	277
ARTÍCULO 609.- SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	278
ARTÍCULO 610.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	279
ARTÍCULO 611.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.....	280
ARTÍCULO 612.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	281
ARTÍCULO 613.- SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.....	282



ARTÍCULO 614.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASA A LA GASOLINA.....	283
ARTÍCULO 615.- SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.....	283
ARTÍCULO 616.- SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.....	284
ARTÍCULO 617.- SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.....	285
ARTÍCULO 618.- SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.....	285
ARTÍCULO 619.- SANCIONES URBANÍSTICAS.....	285
ARTÍCULO 620.- CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIA EN LA DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO.....	287
ARTÍCULO 621.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO.....	288
ARTÍCULO 622.- APLICACIÓN.....	288
ARTÍCULO 623.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	288

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



**ACUERDO No. 14 DE 2016
(30 de Diciembre de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, LA
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL
RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COTA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades establecidas en los artículo 313, 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

ACUERDA

ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRELIMINAR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. En el presente estatuto se establece el marco regulatorio que rige las rentas del Municipio de Cota Cundinamarca y que corresponde a los tributos establecidos por el derecho público en el ámbito municipal y teniendo por objeto la definición general de las mismas, la administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, devolución, control y fiscalización de los tributos, la competencia para ejercer y aplicar el régimen de infracciones y sanciones y adopta el procedimiento tributario del orden nacional al régimen municipal.



ARTÍCULO 2.- CONTENIDO. El presente estatuto contiene las normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la administración, inspección, control, recaudo, fiscalización y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas municipales.

ARTÍCULO 3.- TERRITORIALIDAD. El presente estatuto regula de manera general todas las rentas establecidas dentro del territorio rentístico del Municipio de Cota Cundinamarca.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA. El Municipio de Cota, goza de autonomía para la imposición de los tributos necesarios para el cumplimiento del cometido estatal, establecidos dentro de los límites de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se contemplen en el presente estatuto, se aplicarán conforme con las reglas particulares de cada tributo, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de los mismos que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tasas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, recursos de capital, del balance, son de propiedad exclusiva del Municipio de Cota y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Para efectos del presente estatuto se entenderá como Administración Tributaria Municipal la dependencia que por disposición administrativa ejerza las funciones de administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, recaudo, control y devolución de tributos y demás rentas municipales, que para efectos del presente artículo será la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 8.- PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias así como las provenientes de la prestación de servicios municipales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.



Los impuestos del Municipio de Cota gozan de protección constitucional y en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior, en consonancia con el artículo 362 de la Constitución Política.

De igual forma la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en los artículos 287 y 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9.- DEBER CIUDADANO DE TRIBUTAR. Es el deber que tienen los ciudadanos y las personas en general de contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Cota, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas en la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y las normas que regulan los tributos, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política.

El municipio tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto ampliado de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que se originan.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA DEL ALCALDE. La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieran a ellas, corresponde al alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. El ejercicio de las funciones anteriores de administración pueden ser delegadas en la Administración Tributaria Municipal.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva puede ser delegado en la Administración Tributaria Municipal y/o tesorería quien la ejercerá conforme a lo establecido en el presente estatuto de rentas, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DEL CONCEJO. En todo momento corresponde al Concejo Municipal votar de conformidad con el marco constitucional y la ley los tributos y gastos locales de acuerdo con el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12.- FUENTES NORMATIVAS SUPLETORIAS. Las situaciones no previstas en el presente estatuto o por normas especiales se resolverán mediante



la aplicación del Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Cota y a cargo de los sujetos pasivos al momento de realizarse los presupuestos previstos en la ley y en el presente estatuto, como hecho generador de los tributos, tiene por objeto la liquidación, presentación y el pago de los mismos.

ARTÍCULO 14.- HECHO GENERADOR. Es hecho generador de los tributos es la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno de los impuestos, tasas o contribuciones se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 15.- CAUSACIÓN. La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 16.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cota, es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración y en general la potestad sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 17.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las rentas municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 18.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto. En cada uno de los impuestos, tasas o contribuciones se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 19.- TARIFA. La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos o UVT, también puede ser en cantidades relativas, señaladas en por cientos (%) o por miles (‰).

En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas del mismo. El valor de los impuestos y contribuciones se ajustaran al múltiplo de mil más cercano, excepto los que sean establecidos expresamente en cada tributo.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 20.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Cota se fundamenta en los principios de autonomía, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, generalidad, neutralidad y de debido proceso. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. De acuerdo a lo definido en el artículo 287 de la Constitución Política, el principio de autonomía define que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:



1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

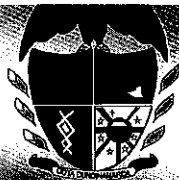
ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. De acuerdo a lo establecido en el artículo 338 del marco constitucional, en tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales fijan, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Los acuerdos puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, las ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, deben aplicarse a partir del periodo que comience la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 23.- PRINCIPIO DE EQUIDAD. Se considera como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 24.- PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Hace referencia al reparto de las cargas tributarias entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que dispone el contribuyente, aplicándose como criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y se ve reflejada en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.



ARTÍCULO 25.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA. El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

ARTÍCULO 26.- PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 27.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD. El principio de generalidad establece que un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, lo que significa que solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de los mismos según su capacidad.

ARTÍCULO 28.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. El principio de neutralidad es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

ARTÍCULO 29.- PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Los ciudadanos contribuyentes del Municipio de Cota, solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas aplicables, en los términos de la Constitución Política, la ley vigente y demás normas que la componen.

ARTÍCULO 30.- PRINCIPIOS LEGALES. La Administración Tributaria Municipal se orienta por los principios legales de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y legalidad establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los demás principios consagrados en las leyes pertinentes.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES GENERALES

*Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co*



ARTÍCULO 31.- RENTAS MUNICIPALES. Al municipio le corresponde como rentas municipales el producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, rentas ocasionales y todos los provenientes de los recursos de capital.

ARTÍCULO 32.- IMPUESTO. El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definida por el Municipio de Cota de acuerdo a la ley y al presente estatuto, y las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

ARTÍCULO 33.- TASA. Es una erogación pecuniaria definida a favor del Municipio de Cota o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 34.- CONTRIBUCIÓN. Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden municipal o cuando las entidades que ejecutan obras en él, las ceden al mismo.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES. Las sanciones contempladas en el presente estatuto podrán estipularse en; porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 36.- MULTA. Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales.

ARTÍCULO 37.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de Cota, la cual se ajustará anualmente.

ARTÍCULO 38.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos que regulen los impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del período siguiente de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 39.- EXENCIÓN TRIBUTARIA. El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

ARTÍCULO 40.- EXCLUSIÓN TRIBUTARIA. Se entiende por exclusión el hecho de exceptuar al contribuyente o responsable del tratamiento general dado a los demás de su misma condición. Las exclusiones son preceptos de carácter restrictivo, que limitan o acortan el alcance de una norma de carácter general. Para el caso de las contribuciones y demás gravámenes municipales, le corresponde al Concejo Municipal señalar expresamente por acuerdo las exclusiones.

ARTÍCULO 41.- BENEFICIO TRIBUTARIO. Se entiende por beneficio tributario el tratamiento especial que se otorga a los contribuyentes o responsables que ejercen determinadas actividades, vía exoneración, exclusión o descuento por pronto pago.

ARTÍCULO 42.- RECAUDO. El recaudo de las rentas y tributos municipales se harán por administración directa de la tesorería de la Administración Tributaria Municipal o mediante el mecanismo que esta defina.

ARTÍCULO 43.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 44.- RESPONSABLES. Son responsables para efectos de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.



ARTÍCULO 45.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB. El municipio podrá publicar en la página web del mismo, los contribuyentes con orden de embargo y secuestro por deudas a favor de la Administración Tributaria Municipal, para tal efecto contará con herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de dichas medidas y con cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 46.- CONTROL FISCAL. El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la Contraloría de Cundinamarca, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y las normas de control fiscal.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- ESTRUCTURA DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Son rentas del Municipio de Cota las siguientes:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
RENTAS TRIBUTARIAS	Directas	Impuesto Predial Unificado Ley 44 de 1990.
	Indirectas	Impuesto de Industria y Comercio Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986.
		Impuesto de Avisos y tableros Ley 14 de 1983.
		Sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio (Rete Ica).
		Impuesto de Publicidad Exterior Visual Ley 140 de 1994.
		Impuesto de Delineación Urbana Ley 97 de 1913. Ley 9 de 1989.
		Impuesto de espectáculos públicos Decreto ley 1333 de 1986 y Ley 1493 de 2011
		Sobretasa a la gasolina motor Ley 488 de 1998 y Ley 788 de 2002.
	Destinación Específica	Estampilla pro bienestar del adulto mayor Ley 1276 de 2009.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



		Estampilla pro cultura Ley 666 de 2001.
		Sobretasa bomberil Ley 1575 de 2012.
		Comparendo Ambiental. (Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009 y Ley 1466 de 2011).
		Impuesto de alumbrado público. Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915. Decreto 2424 de 2006.
	Tasas y venta de servicios	Licencias de construcción artículo 99 de la Ley 388 de 1997.
		Sanciones, multas e intereses.
		Aprovechamientos, recargos, ocupación del espacio público.
		Expedición de constancias, autenticaciones, certificados, paz y salvos (predial), permisos traslado de enseres o semovientes, asignación código de libranzas y venta de formularios.
		Otros servicios de planeación.
		Derechos de explotación de rifas.
	Otras Rentas, Contribuciones y Participaciones	Alquiler y utilización del espacio público.
		Alquiler de maquinaria y equipo.
		Contribución especial de seguridad. Ley 418 de 1997 y sus modificaciones.
		Contribución de valorización Ley 388 de 1997.
		Participación sobre el impuesto de vehículos automotores 20% Ley 488 1998.
		Participación por Plusvalía Ley 388 de 1997.
		Venta de Bienes.

DE LAS RENTAS TRIBUTARIAS DIRECTAS

CAPITULO II IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 48.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política, el cual es desarrollado por las Leyes 44 de 1990, 55 de 1985, 75 de 1986 y los artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado es un tributo municipal directo y real, cuyo objeto imponible es el patrimonio inmobiliario, regulado a partir de la Ley 44 de 1990, todas las disposiciones deberán someterse a lo establecido en la legislación nacional y fusionarse en un solo impuesto denominado "impuesto predial unificado" solamente los municipios podrá gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución por valorización.

Los avalúos originados por cambios o mutaciones realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en los predios ubicados en el Municipio de Cota, regirán a partir de la siguiente vigencia y no serán retroactivos en su aplicación.

ARTÍCULO 50.- HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes raíces inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cota y se genera por la existencia real del predio.

ARTÍCULO 51.- CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el primero de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 52.- PERÍODO GRAVABLE. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 53.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cota es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 54.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del municipio y responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y poseedor del predio.



Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, los mismos deberán estar a paz y salvo por todo concepto del impuesto, el mismo será exigido sin excepción por el notario respectivo.

ARTÍCULO 55.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral, o el auto avalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado del inmueble gravado, presentado por el contribuyente con su declaración anual, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Dicho avalúo no podrá ser inferior en ningún caso al presentado en la última declaración, ni al avalúo fijado por el IGAC. Serán indicadores del valor real de cada predio, las hipotecas, las anticresis, o los contratos de arrendamiento y traslaticios de dominio a los referidos.

ARTÍCULO 56.- FIJACIÓN DE LA TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo Municipal deberá fijar las tarifas del impuesto predial unificado, entre el cinco por mil (5 x 1.000) y el dieciséis por mil (16 x 1.000) del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- Los estratos socioeconómicos.
- Los usos del suelo en el sector urbano.
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- El rango de área.



- Avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se le aplicará las tarifas que establezca el Concejo Municipal entre el cinco por mil (1×1.000) y el dieciséis por mil (16×1.000), a los estratos 1 y 2 se les aplicara las tarifas más bajas.

A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la Ley 09 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres por mil (33×1.000).

ARTÍCULO 57.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir de la vigencia 2017 se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificada por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 así:

PREDIOS URBANOS

ESTRATO	DESDE	HASTA	TARIFA
1	1	135 smmlv	2.5
2	1	135 smmlv	2.6
3	1	135 smmlv	2.7

PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS

DE	A	POR MIL
1	99.531.180	5.0
99.531.181	120.000.000	5.1
120.000.001	150.000.000	5.2
150.000.001	200.000.000	5.3
200.000.001	300.000.000	5.4
300.000.001	400.000.000	5.5
400.000.001	500.000.000	5.6
500.000.001	700.000.000	5.7
700.000.001	1.000.000.000	5.8
1.000.000.001	EN ADELANTE	6.0

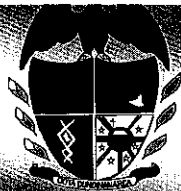
Dirección: Carrera 5 # 12 - 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E-mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PREDIOS COMERCIALES Y SERVICIOS URBANOS		POR MIL
DE	A	
1	99.531.180	6.0
99.531.181	120.000.000	6.1
120.000.001	200.000.000	6.2
200.000.001	300.000.000	6.4
300.000.001	400.000.000	6.5
400.000.001	500.000.000	6.6
500.000.001	800.000.000	6.8
800.000.001	1.000.000.000	6.9
1.000.000.001	EN ADELANTE	7.0
URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS POR M2		POR MIL
DE	A	
1	100	6.1
101	300	6.2
301	500	6.3
501	600	6.4
601	700	6.5
701	1.000	7.0
1.001	3.000	7.1
3.001	EN ADELANTE	7.2

PREDIOS**PREDIOS AGROPECUARIOS SEMIINTENSIVO**

ESTRATO	DESDE	HASTA	POR MIL
1	1	135 smmlv	2.5
2	1	135 smmlv	2.6
3	1	135 smmlv	2.8

PREDIOS RESIDENCIALES RURALES

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ESTRATO	DESDE	HASTA	POR MIL
1, 2, 3	1	135 smmlv	5.0

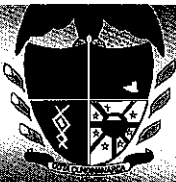
PREDIOS RESIDENCIALES RURALES

DE	A	POR MIL
1	99.531.180	5.0
99.531.181	150.000.000	5.1
150.000.001	300.000.000	5.2
300.000.001	500.000.000	5.3
500.000.001	700.000.000	5.4
700.000.001	EN ADELANTE	5.5
PREDIOS CON DESTINO AGROPECUARIO		POR MIL
DE	A	
1	99.531.180	5.0
99.531.181	1.000.000.000	5.1
1.000.000.001	EN ADELANTE	5.2

OTROS CONCEPTO DE PREDIOS

PREDIOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	POR MIL
TODOS LOS PREDIOS URBANOS	5.5
TODOS LOS PREDIOS RURALES	8.0
PREDIOS UBICADOS EN CONDOMINIOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	POR MIL
TODOS LOS PREDIOS	11.0
PREDIOS ACTIVIDAD FINANCIERA VIGILADOS POR SUPERFINANCIERA	POR MIL
TODOS LOS PREDIOS	16.0
PREDIOS RECREATIVOS, CLUBES Y PARQUES CEMENTERIOS	POR MIL
TODOS LOS PREDIOS	16.0
PREDIOS DE CONSERVACIÓN, RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	POR MIL
TODOS LOS PREDIOS	2.0

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



OTROS PREDIOS		POR MIL
TODOS LOS PREDIOS		14.0
PREDIOS DECLARADOS EN LA ZONA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS		POR MIL
1	300.000.000	15.5
300.000.001	1.000.000.000	15.6
1.000.000.001	EN ADELANTE	15.7

PARÁGRAFO PRIMERO. Dando cumplimiento a la Ley 44 de 1990, únicamente el concepto de predio urbanizable y no urbanizado y urbanizado no edificado será dado por la secretaría de planeación Municipal, con base en lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, o por afectaciones de carácter legal, por razones urbanísticas y ambientales, pagaran una tarifa del cinco por mil (5 x 1.000) sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. La condición de predios de reserva y protección ambiental será certificada por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario en concordancia con el PBOT y las normas de carácter ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO. La condición de predios destinados al desarrollo agropecuario de manera semi-intensiva con o sin vivienda será certificada por la Secretaría Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico en concordancia con las normas del PBOT con actividades de desarrollo agropecuario, independientemente del uso del suelo.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor resultante de la liquidación del total del impuesto predial unificado a pagar se ajustará al múltiplo de cien (100) más cercano según corresponda.

PARÁGRAFO SEXTO. En el momento de efectuarse la actualización del catastro municipal se deberá plantear una estructura tarifaria acorde con los nuevos avalúos.



PARÁGRAFO SÉPTIMO. La secretaría de planeación municipal certificará la condición de condominios y propiedad horizontal, que en todo caso será a partir de seis (6) unidades residenciales. En el mismo sentido la secretaría certificará la condición de estrato 1, 2 y 3 para la aplicación del presente artículo.

PARÁGRAFO OCTAVO. Los predios calificados con la actividad industrial, ubicados por fuera de las zonas industriales, se les aplicarán las tarifas establecidas para la Zona Industrial, Comercial y de Servicios.

ARTÍCULO 58.- DEFINICIÓN DE PREDIO. Se denominara predio el inmueble perteneciente a una persona natural, jurídica o sociedad de hecho o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de Cota y que no esté separado por otro predio público o privado. Exceptuase las propiedades institucionales aunque no reúnan las características, con el fin de conservar dicha unidad, pero individualizando los inmuebles de acuerdo a los documentos de propiedad.

ARTÍCULO 59.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS. Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos de acuerdo con los usos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Vigente.

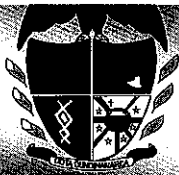
ARTÍCULO 60.- PREDIO URBANO. Predio urbano es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de acuerdo al ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO. Las partes del predio como apartamentos, garajes, locales y otros no constituyen por sí solas unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal, y censadas en el catastro.

ARTÍCULO 61.- PREDIO RURAL. Predio rural es el inmueble que está ubicado fuera del perímetro urbano, dentro de las coordenadas y límites del municipio establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Dentro de los predios rurales se pueden encontrar las siguientes categorías:

- **SUELO SUBURBANO.** Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y



en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

- **CENTROS POBLADOS.** Son los predios que se encuentran entre el perímetro urbano y rural pero que no ha sido definida su incorporación al área urbana.

PARÁGRAFO. El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua u otras.

ARTÍCULO 62.- LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del treinta por ciento (30%) del área total del lote se encuentra construida.

Se excluyen de la limitante del treinta por ciento (30%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

ARTÍCULO 63.- LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Entiéndase por lote urbanizable no urbanizado, todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano, desprovisto de obras de urbanización, y que de acuerdo con certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, esté en capacidad para ser dotado de servicios públicos y desarrollar una infraestructura vial adecuada que lo vincule a la malla urbana.

ARTÍCULO 64.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia. La no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cota.

ARTÍCULO 66.- AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante análisis estadísticos del



mercado inmobiliario y bajo lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. El avalúo catastral de cada predio se determinara por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendidas, la competencia está en cabeza del IGAC.

ARTÍCULO 67.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para los predios que se encuentren al día en el pago de impuesto, el contribuyente tendrá derecho a los siguientes descuentos:

- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de marzo tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%)
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de abril tendrá un descuento del quince por ciento (15%).
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de mayo tendrá un descuento del diez por ciento (10%).
- Durante el mes de junio no habrá descuento ni intereses de mora.

PARÁGRAFO. A partir del primero (1) de julio de cada año, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 68.- EXCLUSIONES. Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los bienes de propiedad del municipio, sus establecimientos públicos, las empresas sociales del estado y sus institutos descentralizados.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil y el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y sus modificaciones.
3. En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.
4. Las zonas de cesión gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización a favor del municipio, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas.



- 4.1 Para la obtención de la exclusión de que trata el presente numeral (4), debe solicitarse por escrito hasta el último día hábil de la misma vigencia fiscal correspondiente. La Secretaría de Planeación Municipal harán la verificación en terreno de los documentos allegados por el solicitante.
- 4.2 Requisitos obligatorios para la exclusión de que trata el numeral cuarto (4) por parte de las urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos para las vigencias fiscales anteriores.
- Que la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico haya obtenido en debida forma licencia urbanística para su desarrollo, emitida por la entidad competente.
 - Que la protocolización ante la oficina de registro e instrumentos públicos de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico se haya realizado en la fecha de la legalización del trámite de impuestos ante la Administración Tributaria Municipal.
 - Que las áreas de cesión establecidas como espacio público de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico cuenten con un avance de obra equivalente mínimo a un 70% del total de las mismas.
 - Que las áreas de cesión dispuestas en la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico como espacio público se encuentren al servicio y disfrute de la comunidad.
 - Que hayan sido realizadas y entregadas las obras correspondientes a servicios públicos de acueducto, alcantarillado, saneamiento básico y energía, de la urbanización o desarrollo urbanístico.

Los anteriores requisitos deberán ser cumplidos en su totalidad y certificados mediante acto administrativo expedida por la secretaria de planeación y continuar el trámite establecido por el Decreto 1469 de 2010 y las normas municipales derivadas del mismo.

5. Las servidumbres debidamente certificadas por la secretaria de planeación, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificada tributarán conforme con las tarifas señaladas en el del presente estatuto.
6. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques arqueológicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la nación ni por las entidades territoriales.



ARTÍCULO 69.- EXENCIONES. Los siguientes conceptos de predios estarán exentos del impuesto predial unificado en el municipio hasta por 10 años:

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Concejo municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro. Así mismo los inmuebles declarados patrimonio cultural y de conservación histórica, serán exonerados del impuesto predial unificado.
2. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por misma entidad a nivel nacional mediante certificado de libertad.
4. Los inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos del Municipio de Cota.
5. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, en donde funcione el salón comunal principal, considerándose como tal los bienes utilizados para los fines comunales y su desarrollo.
6. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos del orden municipal.
7. Las tumbas y bóvedas de los cementerios públicos.
8. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
9. Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la sesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
10. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios. Los demás predios o áreas con destinación diferente se consideraran gravados. En el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta

Dirección: Carrera 5 # 12 - 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural.

11. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se consideraran gravados. (Artículo 7 de la Ley 133 de 1994).
12. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
13. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, ancianatos, asilos de propiedad del municipio y casas de rehabilitación, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.
14. Los predios recibidos en comodato por el municipio y en cuyo contrato se haya pactado la exención.
15. Todos los demás definidos expresamente por norma o ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de exentos de estos predios, la administración municipal en conjunto con la secretaría de planeación municipal realizará las verificaciones con el fin de certificar tal condición.

PARÁGRAFO TERCERO. Reconocimiento de las exenciones, para que se haga efectivo el reconocimiento de la exención del impuesto predial unificado, es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Administración Tributaria



Municipal, la cual establecerá el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los peticionarios:

- Elevar solicitud formal ante la Administración Tributaria Municipal allegando los documentos que soporten la causal de exención, según corresponda. La administración deberá hacer el registro correspondiente para su debido control.
- Demostrar la titularidad del bien mediante el certificado de tradición y libertad reciente.
- Demostrar que a la fecha de solicitud de la exención el bien se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- Allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación que acredite el área objeto de la exención.

Una vez cumplido los requisitos anteriores, el tesorero municipal expedirá el respectivo acto administrativo. El no cumplimiento de los requisitos tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia siguiente.

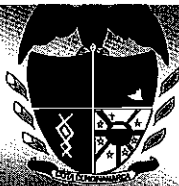
ARTÍCULO 70.- PORCENTAJE DEL PREDIAL CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CAR. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de La Constitución Política, y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo del impuesto predial unificado, dichos recursos se transfieren trimestral a la Corporación Autónoma Regional - CAR.

La Administración Tributaria Municipal liquidará el porcentaje establecido con destino a la CAR conjuntamente con el impuesto predial unificado, dentro de los plazos señalados por el municipio para el pago de dicha tasa.

ARTÍCULO 71.- AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE. Los avalúos catastrales o el auto avalúo fiscal se ajustan anualmente a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Tributaria Municipal liquidará oficialmente el impuesto predial unificado. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 72.- LÍMITE INFERIOR DE LOS AVALÚOS. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este estatuto, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 73.- LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR POR MODIFICACIÓN DE TARIFAS. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios; en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del Impuesto predial según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco se aplicará para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada.

Si por objeto de las formaciones y/o actualizaciones catastrales, el impuesto resultante no podrá ser superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

A partir del año en el que comience a regir la modificación de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011.



Excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado del dieciséis por mil (16 x 1.000) sin exceder del treinta y tres por mil (33 x 1.000).

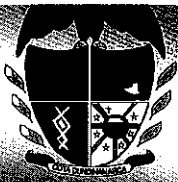
ARTÍCULO 74.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán publicar o comunicar a los propietarios. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

ARTÍCULO 75.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. Las autoridades catastrales Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el municipio dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 76.- CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO. La conservación permanente de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos del catastro, mediante la metodología para desarrollar la actualización o revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Establézcase esta metodología en el Municipio de Cota con el fin de mantener actualizada la base catastral del municipio para los efectos generadores de renta predial. Dicha metodología se aplicara bajo los parámetros establecidos por la autoridad competente como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Sin



embargo la Secretaría de Planeación Municipal mantendrá debidamente actualizada la base de datos de las licencias expedidas y adelantara los estudios necesarios en las zonas industriales para actualizar los sujetos pasivos y los hechos generadores del impuesto.

El municipio mediante la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la cual aplicará de tal manera que permita desarrollar la actualización permanente. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

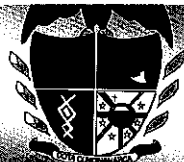
PARÁGRAFO. El Municipio de Cota podrá celebrar convenio interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de implementar esta metodología de conservación permanente y mantener actualizada la base catastral predial, lo anterior con base en la información actualizada de los datos de licenciamiento otorgada por la secretaría de planeación municipal.

ARTÍCULO 77.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Cota, deberá acreditarse ante el notario paz y salvo del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la contribución por valorización.

El paz y salvo de impuesto predial unificado, será expedido por la administración municipal con la presentación del pago por parte de contribuyentes, debidamente recepcionados por la entidad recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

ARTÍCULO 78.- PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio o parte del mismo independientemente de quien sea su propietario, lo anterior una vez se surtan los tramites de avalúo y reconocimiento respectivo.

ARTÍCULO 79.- REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, en el cual deberá aportar la respectiva



resolución expedida por el IGAC. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación en concordancia con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983, artículos 30 al 41 del Decreto 3496 de 1983 y la Resolución 70 de 2011 del IGAC.

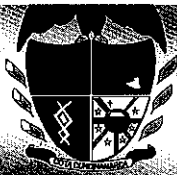
PARÁGRAFO PRIMERO. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente oficina de catastro (IGAC), la estimación del avalúo catastral. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se traten de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas por el IGAC, la devolución o compensación se hará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTÍCULO 80.- AUTO AVALÚO. Establézcase dentro de las condiciones definidas en el presente estatuto el auto avalúo en el Municipio de Cota, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar de manera voluntaria la estimación del avalúo, ante la Administración Tributaria Municipal y la correspondiente oficina de catastro.

ARTÍCULO 81.- BASE MÍNIMA PARA EL AUTO AVALÚO. El valor del auto-avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos, usos y condiciones del mercado en el Municipio de Cota. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el inciso anterior se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto-avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el



propietario o poseedor distinto del declarante, el mismo será hecho por profesionales debidamente inscrito y autorizados por las lonjas de propiedad raíz o personas que acrediten la idoneidad profesional suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso el municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral. Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el gobierno municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyentes se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se adopte por el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la categorización y tarifas señaladas en este estatuto y previo estudio de avalúo debidamente soportado según las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 82.- DECLARACIÓN Y PAGO POR EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO. Los contribuyentes que opten por el sistema del auto avalúo declarantes presentaran su declaración anual del impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto adopte la Administración Tributaria Municipal y deberán pagar el impuesto predial y la sobretasa ambiental determinado dentro de los plazos establecidos, en los sitios y en los horarios que ésta fije para el efecto.

ARTÍCULO 83.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO. La declaración del impuesto bajo el sistema de auto avalúo, contendrá como mínimo:

- Apellidos y nombres completos y precisos o razón social e identificación tributaria del contribuyente.
- Identificación catastral y dirección exacta del predio.
- Área del terreno y de las construcciones, expresada en metros cuadrados o hectáreas.
- Auto avalúo del predio.
- Categoría o tratamiento dado el predio para este impuesto.
- Tarifa aplicable.
- Impuesto a pagar.



PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso del autoevalúo el contribuyente deberá hacerlo con profesionales de debidamente reconocidos e inscritos en una lonja de propiedad raíz legalmente constituida.

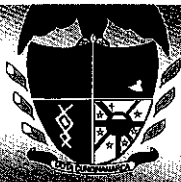
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se cause el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional -CAR, quienes se acojan a la opción de declaración privada, deberán liquidar dicho impuesto en la misma declaración.

ARTÍCULO 84.- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado, en la modalidad de copropiedad, incorpora el correspondiente a los bienes y áreas comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 85.- CATASTRO MULTIPROPÓSITO. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, normas que lo desarrollen y complementen, se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción municipal con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno Nacional, a través del "IGAC" con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido de predial masivo, en el municipio y/o zonas priorizadas con el departamento administrativo nacional de estadística, el departamento nacional de planeación, el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

ARTÍCULO 86.- DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema declarativo, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el municipio podrá establecer el sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto y preste mérito ejecutivo.



El impuesto predial unificado se liquidará oficialmente por parte de la Administración Tributaria Municipal. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del contribuyente y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permitan calcular el monto de la obligación. Deberá incluir la firma del funcionario competente, informar la oportunidad para la interposición del recurso de reconsideración y deberá ser notificado. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

La notificación de la factura se realizara mediante la inserción en la página WEP del municipio y simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera, o lugar visible que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalida la notificación efectuada.

DE LAS RENTAS TRIBUTARIAS INDIRECTAS

CAPÍTULO III IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 87.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 88.- NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de Cota, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Es materia impositiva del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 89.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del

*Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co*



Municipio de Cota, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 90.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cota es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, determinación, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 91.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, ventas por catálogo, servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de Cota.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 92.- CAUSACIÓN. El impuesto de industria y comercio se causa con una periodicidad anual a favor del Municipio Cota, con la realización de las actividades gravadas en todo el territorio rentístico municipal.

ARTÍCULO 93.- BASE GRAVABLE. En las actividades industriales, comerciales y de servicios la base gravable está conformada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo, lo que es equivalente a restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, diferencia en cambio y todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo.



Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes.

Los recursos manejados por el sistema de seguridad social en salud, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 94.- BASES GRAVABLES ESPECIALES. Para los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

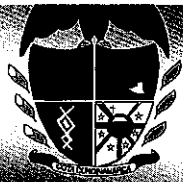
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

- En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.
 - ✓ La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981.



- ✓ Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el municipio, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por estas actividades.
- ✓ En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el municipio y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.
- Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.
- La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Cota la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
- La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



en misión.

- La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.
- Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicara lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 95.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.



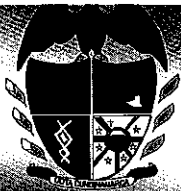
Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos
- Acompañante
- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTÍCULO 96.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de Cota constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 97.- BASE MÍNIMA. Cuando los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, de las actividades comerciales y de servicios, obtengan ingresos anuales netos gravables inferiores a mil (1.000) UVT vigentes, aplicarán la tarifa respectiva sobre esta base mínima.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 98.- PERIODO GRAVABLE. El período gravable para la presentación y el pago de la declaración impuesto de industria y comercio será ANUAL.

ARTÍCULO 99.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el último día hábil del mes de marzo, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Tributaria Municipal mediante resolución deberá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no



estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

PARÁGRAFO TERCERO. Si una declaración es presentada dentro de los términos del anterior artículo, sin pago, se entenderá como ineficaz.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando no hay valor a pagar o el 100% del impuesto de industria y comercio fue retenido, a través del sistema de retenciones de industria y comercio (RETEICA) el contribuyente no aplicará el descuento por pronto pago.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaración que no tenga valor a cancelar o su valor se determine como saldo a favor, deberá ser presentada dentro de los términos establecidos en el presente artículo, en las entidades financieras debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda. De lo contrario, su presentación se tomará como extemporánea y se aplicarán las sanciones respectivas.

PARÁGRAFO SEXTO. Las declaraciones de que habla el párrafo anterior deberán tramitar la casilla del valor a pagar en ceros (0). De generarse un saldo a favor el mismo será solicitado a la Administración Tributaria Municipal de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 850 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Cuando el contribuyente realice el pago del impuesto de industria y comercio a través del medio electrónico determinado por la Administración Tributaria Municipal y dentro de las fechas señaladas en el presente acuerdo, deberá enviar de manera inmediata y en el mismo plazo la declaración escaneada, así mismo deberá enviar a las instalaciones de la Administración Tributaria Municipal la declaración en físico y en original dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al plazo máximo para declarar, so pena de entenderse como no presentada con base en lo establecido en el artículo 580 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 100.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del impuesto de industria, comercio, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Administración Tributaria Municipal para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 Ley 43 de 1987.

PARÁGRAFO. El anticipo no se liquidará en los siguientes casos:

*Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co*



1. Cuando la persona cese o termine sus actividades en la jurisdicción del Municipio de Cota y demuestre debidamente el hecho.
2. Cuando el 100% de los ingresos sean objeto de retenciones en la fuente a título de ICA - RETEICA.

ARTÍCULO 101.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1º de enero del año 2017 entraran en vigencia las actividades del código CIU de conformidad con la resolución 0139 de noviembre 21 de 2012 expedida por la DIAN y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que se muestran a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA (Divisiones 01 A 03)		
DIVISIÓN 01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.		
DIVISIÓN 02. Silvicultura y extracción de madera.		
021	Silvicultura y otras actividades forestales.	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.	7
022	Extracción de madera.	
0220	Extracción de madera.	7
023	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	7
024	Servicios de apoyo a la silvicultura.	
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	7
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS (Divisiones 05 A 09)		
DIVISIÓN 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.		
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7
SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (Divisiones 10 a 33)		
DIVISIÓN 10. Elaboración de productos alimenticios.		

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
104	Elaboración de productos lácteos.	
1040	Elaboración de productos lácteos.	5
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.	
1051	Elaboración de productos de molinería	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
106	Elaboración de productos de café.	
1061	Trilla de café	5
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café	5
1063	Otros derivados del café	5
107	Elaboración de azúcar y panela.	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
1072	Elaboración de panela	5
108	Elaboración de otros productos alimenticios.	
1081	Elaboración de productos de panadería	5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcu6zcuz y productos farináceos similares	5
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5
109	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	6

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
DIVISIÓN 11. Elaboración de bebidas.		
110	Elaboración de bebidas.	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6
DIVISIÓN 12. Elaboración de productos de tabaco.		
120	Elaboración de productos de tabaco.	
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
DIVISIÓN 13. Fabricación de productos textiles.		
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	5
1312	Tejeduría de productos textiles	5
1313	Acabado de productos textiles	5
139	Fabricación de otros productos textiles.	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6
DIVISIÓN 14. Confección de prendas de vestir.		
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	5
142	Fabricación de artículos de piel.	
1420	Fabricación de artículos de piel.	6
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	6

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
DIVISIÓN 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.		
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	6
152	Fabricación de calzado.	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	5
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	5
1523	Fabricación de partes del calzado.	5
DIVISIÓN 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.		
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	6
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	6
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co

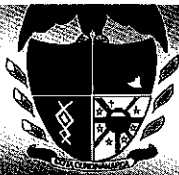


CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	6
164	Fabricación de recipientes de madera.	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	6
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	6
DIVISIÓN 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.		
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	5
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	5
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	5
DIVISIÓN 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.		
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
1811	Actividades de impresión	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	5
182	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	5
DIVISIÓN 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.		
191	Fabricación de productos de hornos de coque.	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	6
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6
1922	Actividad de mezcla de combustibles	6
DIVISIÓN 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.		
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6
202	Fabricación de otros productos químicos.	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
DIVISIÓN 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5
DIVISIÓN 22. Fabricación de productos de caucho, de plástico y pvc.		
221	Fabricación de productos de caucho.	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
2212	Reencauche de llantas usadas	5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
222	Fabricación de productos de plástico y pvc.	
2221	Fabricación de productos y formas básicas de plástico y pvc	4
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5
DIVISIÓN 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios	6
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6
DIVISIÓN 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.		
241	Industrias básicas de hierro y de acero.	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	6
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6
243	Fundición de metales.	
2431	Fundición de hierro y de acero	6
2432	Fundición de metales no ferrosos	6
DIVISIÓN 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.		
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
252	Fabricación de armas y municiones.	
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
DIVISIÓN 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.		
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	6
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	6
263	Fabricación de equipos de comunicación.	
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	6
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	6
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6
2652	Fabricación de relojes	6
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	6
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	6
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	6
DIVISIÓN 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.		
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	6
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
DIVISIÓN 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



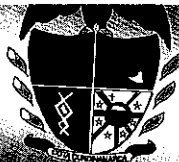
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6
DIVISIÓN 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.		
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6
DIVISIÓN 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.		
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	6
304	Fabricación de vehículos militares de combate.	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas	6
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6
DIVISIÓN 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.		
311	Fabricación de muebles.	
3110	Fabricación de muebles.	6
312	Fabricación de colchones y somieres.	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	6
DIVISIÓN 32. Otras industrias manufactureras.		
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	6
322	Fabricación de instrumentos musicales.	
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	6
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	6
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	6
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	6
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
DIVISIÓN 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.		

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO (División 35)		
DIVISIÓN 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.		
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
3511	Generación de energía eléctrica	
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
353	Suministro de vapor y aire acondicionado	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Divisiones 36 a 39)		

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
DIVISIÓN 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.		
360	Captación, tratamiento y distribución de agua.	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
DIVISIÓN 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.		
370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
DIVISIÓN 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.		
381	Recolección de desechos	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	10
382	Tratamiento y disposición de desechos	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
383	Recuperación de materiales.	
3830	Recuperación de materiales.	10
DIVISIÓN 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.		
390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN (Divisiones 41 A 43)		
DIVISIÓN 41. Construcción de edificios.		
411	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	7
4112	Construcción de edificios no residenciales	7
DIVISIÓN 42. Obras de ingeniería civil.		
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	8
422	Construcción de proyectos de servicio público.	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	7
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	7
DIVISIÓN 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.		
431	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	7
4312	Preparación del terreno	7
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
4321	Instalaciones eléctricas	7
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	7
4329	Otras instalaciones especial izadas	7
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7
439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (Divisiones 45 A 47)		
DIVISIÓN 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.		
451	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	7
4512	Comercio de vehículos automotores usados	7
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	7
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



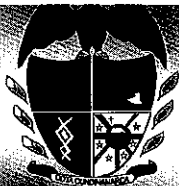
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6
DIVISIÓN 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.		
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	5
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	5
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	9
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	5
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5
4643	Comercio al por mayor de calzado.	5
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	5
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	4
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	5
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	5
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	5
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	5
469	Comercio al por mayor no especializado	
4690	Comercio al por mayor no especializado	6
DIVISIÓN 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.		
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	6
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	6
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
4371	Comercio al por menor de combustible para automotores	5
4372	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	5
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	5
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	6
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	6
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	6
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	6

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (Divisiones 49 A 53)		
DIVISIÓN 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.		
491	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros	6
4912	Transporte férreo de carga	6
492	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	5
4922	Transporte mixto	5
4923	Transporte de carga por carretera	5
493	Transporte por tuberías	
4930	Transporte por tuberías	6
DIVISIÓN 50. Transporte acuático.		
501	Transporte marítimo y de cabotaje	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	6
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	6
502	Transporte fluvial	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	6
5022	Transporte fluvial de carga	6
DIVISIÓN 51. Transporte aéreo.		
511	Transporte aéreo de pasajeros	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	6
512	Transporte aéreo de carga	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	6
5122	Transporte aéreo internacional de carga	6
DIVISIÓN 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.		
521	Almacenamiento y depósito.	
5210	Almacenamiento y depósito.	5
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	6
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	6
5224	Manipulación de carga	5
5229	Otras actividades complementarias al transporte	5
DIVISIÓN 53. Correo y servicios de mensajería.		
531	Actividades postales nacionales.	
5310	Actividades postales nacionales.	6
532	Actividades de mensajería.	
5320	Actividades de mensajería.	6
SECCIÓN IV. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA (Divisiones 55 A 56)		
DIVISIÓN 55. Alojamiento.		
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en apartahoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	10
553	Servicio por horas.	
5530	Servicio por horas	10
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
DIVISIÓN 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.		
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	8
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	8

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
5621	Catering para eventos	8
5629	Actividades de otros servicios de comidas	8
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (Divisiones 58/A63)		
DIVISIÓN 58. Actividades de edición.		
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
5811	Edición de libros	5
5812	Edición de directorios y listas de correo	5
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5
5819	Otros trabajos de edición	5
582	Edición de programas de informática (software).	
5820	Edición de programas de informática (software).	5
DIVISIÓN 59. Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.		
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5
592	Actividades de grabación de sonido y edición de música	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
DIVISIÓN 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.		
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	5
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5
DIVISIÓN 61. Telecomunicaciones.		
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
613	Actividades de telecomunicación satelital.	
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
619	Otras actividades de telecomunicaciones.	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
DIVISIÓN 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.		
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	5
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	5
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	5
DIVISIÓN 63. Actividades de servicios de información.		
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	5
6312	Portales web.	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
639	Otras actividades de servicio de información.	
6391	Actividades de agencias de noticias.	5
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	5
SECCIÓN K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (Divisiones 64 A 66)		
DIVISIÓN 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.		
641	Intermediación monetaria	
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
642	Otros tipos de intermediación monetaria	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
DIVISIÓN 65. Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.		
651	Seguros y capitalización	
6511	Seguros generales	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
653	Servicios de seguros sociales de pensiones	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
DIVISIÓN 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.		
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos	5
SECCIONIL ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (División 68)		
DIVISIÓN 68. Actividades inmobiliarias.		
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	6
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (Divisiones 69/A 75)		
DIVISIÓN 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.		
691	Actividades jurídicas.	
6910	Actividades jurídicas.	5
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	5
DIVISIÓN 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.		
710	Actividades de administración empresarial.	
7010	Actividades de administración empresarial.	5
702	Actividades de consultaría de gestión.	
7020	Actividades de consultaría de gestión.	5
DIVISIÓN 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.		
711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	5
712	Ensayos y análisis técnicos.	
7120	Ensayos y análisis técnicos.	5
DIVISIÓN 72. Investigación científica y desarrollo.		
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	5
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	5
DIVISIÓN 73. Publicidad y estudios de mercado.		
731	Publicidad.	
7310	Publicidad.	5
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	5
DIVISIÓN 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.		
741	Actividades especializadas de diseño.	
7410	Actividades especializadas de diseño.	5
742	Actividades de fotografía.	
7420	Actividades de fotografía.	5
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
DIVISIÓN 75. Actividades veterinarias.		
750	Actividades veterinarias.	
7500	Actividades veterinarias.	5
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO (Divisiones 77 A 82)		
DIVISIÓN 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.		
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	5
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5
7722	Alquiler de videos y discos	5
7723	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	5
DIVISIÓN 78. Actividades de empleo.		
781	Actividades de agencias de empleo.	
7810	Actividades de agencias de empleo.	5
782	Actividades de agencias de empleo temporal.	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	5
783	Otras actividades de suministro de recurso humano.	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	5
DIVISIÓN 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.		
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
7911	Actividades de las agencias de viaje	5
7912	Actividades de operadores turísticos	5
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5
DIVISIÓN 80. Actividades de seguridad e investigación privada.		
801	Actividades de seguridad privada.	
8010	Actividades de seguridad privada.	5
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	5
803	Actividades de detectives e investigadores privados.	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	5
DIVISIÓN 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).		
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	5
812	Actividades de limpieza.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
8121	Limpieza general interior de edificios.	5
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	5
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	5
DIVISIÓN 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.		
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	5
822	Actividades de centros de llamadas (Call center).	
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	5
823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	5
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	5
8292	Actividades de envase y empaque	5
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	5
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA (División 84)		
DIVISIÓN 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.		
841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	5
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	5
8423	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	5
8415	Actividades de los otros órganos de control	5
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	
8421	Relaciones exteriores	5
8422	Actividades de defensa	5
8423	Orden público y actividades de seguridad	5
8424	Administración de justicia	5
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	5
SECCIÓN P. EDUCACIÓN (División 85)		
DIVISIÓN 85. Educación Privada.		
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia	8
8512	Educación preescolar	8
8513	Educación básica primaria	8
852	Educación secundaria y de formación laboral	
8521	Educación básica secundaria	8
8522	Educación media académica	8
8523	Educación media técnica y de formación laboral	8
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8
854	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional	8
8542	Educación tecnológica	8
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8
8544	Educación de universidades	8
855	Otros tipos de educación	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
8551	Formación académica no formal	8
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	8
8553	Enseñanza cultural	8
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	8
856	Actividades de apoyo a la educación	
8560	Actividades de apoyo a la educación	8
SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (Divisiones 86 A 88)		
DIVISIÓN 86. Actividades de atención de la salud humana.		
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	5
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	5
8622	Actividades de la práctica odontológica.	5
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	5
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	5
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	5
DIVISIÓN 87. Actividades de atención residencial medicalizada.		
871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	5
872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	5
873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	5
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5
DIVISIÓN 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.		
881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	5
889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	5
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN (Divisiones 90 A 93)		
DIVISIÓN 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.		
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria	5
9002	Creación musical	5
9003	Creación teatral	5
9004	Creación audiovisual	5
9005	Artes plásticas y visuales	5
9006	Actividades teatrales	5
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	5
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	5
DIVISIÓN 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.		
910	Actividades de bibliotecas y archivos, museos y otras actividades culturales	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	5
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	5
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	5

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
DIVISIÓN 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.		
920	Actividades de juegos de azar y apuestas.	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	6
DIVISIÓN 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.		
931	Actividades deportivas	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	5
9312	Actividades de clubes deportivos	5
9319	Otras actividades deportivas	5
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5
SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS (Divisiones 94 A 96)		
DIVISIÓN 94. Actividades de asociaciones.		
941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
9412	Actividades de asociaciones profesionales	6
942	Actividades de sindicatos de empleados	
9420	Actividades de sindicatos de empleados	6
949	Actividades de otras asociaciones	
9491	Actividades de asociaciones religiosas	6
9492	Actividades de asociaciones políticas	6
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6
DIVISIÓN 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.		
951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
DIVISIÓN 96. Otras actividades de servicios personales.		
960	Otras actividades de servicios personales.	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	6
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6
SECCIÓN T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES, ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO (Divisiones 97 a 98)		
DIVISIÓN 97. Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.		
970	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	5
DIVISIÓN 98. Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.		
981	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	5
982	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E-mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	5
SECCIÓN U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES (División 99)		
DIVISIÓN 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.		
990	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	5

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las actualizaciones al CIU serán incorporadas al presente cuerpo normativo mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda y se les aplicará las tarifas correspondientes a la misma sección en que sean incorporadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el estatuto tributario nacional establézcase una tarifa especial del 3x1000 para los pequeños comerciantes y prestadores de servicios clasificados como régimen simplificado.

ARTÍCULO 102.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinara la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 103.- TRATAMIENTO ESPECIAL. Las actividades del grupo (P) de las tarifas definidas en el presente capítulo, tendrán un descuento adicional del diez por ciento (10%), siempre y cuando los establecimientos tengan como mínimo el quince por ciento (15%) de los estudiantes residentes en el Municipio de Cota. Lo anterior está sujeto a la presentación de las certificaciones y anexos ante la alcaldía municipal donde se acredite el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de la verificación que corresponda.

Las cooperativas que en más de un ochenta por ciento (80%) del total de sus cooperados sean del Municipio de Cota obtendrán un descuento adicional del veinte por ciento (20%) sobre el pago del impuesto de industria y comercio, para el cual deberán contar con la certificación expedida por el respectivo órgano de control o la

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



revisoría fiscal.

ARTÍCULO 104.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica, planta industrial o sede fabril, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Se entienden percibidos en el Municipio de Cota como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

ARTÍCULO 105.- ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Cota o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de Cota; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales que por su actividad dentro de la jurisdicción municipal son responsables del impuesto de industria y comercio, y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades de comercio guardaran concordancia con el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:

- a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

ARTÍCULO 106.- ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, servicios notariales, servicios de telefonía móvil celular, servicios educativos, servicios a través de antenas, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley



142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las demás actividades análogas de acuerdo a lo establecido en la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de Cota y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.

Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de Cota.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad de servicio de telefonía móvil celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los servicios prestado o consumidos en la jurisdicción del Municipio de Cota.

La Ley 142 de 1994 la cual define la telefonía básica conmutada como un servicio público no domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos no domiciliarios de telefonía móvil celular son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente estatuto. Declararán y pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, teniendo en cuenta la ubicación del elemento físico de la red de telecomunicaciones del estado a la cual accede el usuario con su terminal móvil para originar la llamada, es decir, la antena a través de la cual se realiza la conexión del teléfono móvil a la red. La empresa de telefonía móvil deberá

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicios a través de dichas antenas en cada municipio, sin tener en cuenta si existe o no establecimiento de comercio en el municipio, ni el domicilio del sujeto pasivo, independientemente del lugar donde se facture; lo relevante es el lugar donde se ejerza o realice la actividad, en este caso en donde se presta el servicio, teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-121 de 2006 de la Corte Constitucional, en concordancia con el concepto 019687-09 del 15 de julio de 2009 emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DAF).

Para este caso se autoriza a la Secretaria de Hacienda Municipal, para expedir los actos administrativos que reglamenten o actualicen el proceso del recaudo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

En virtud de lo anterior es obligación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio discriminar sus ingresos por cada municipio en donde realicen actividades y cancelar el impuesto que le corresponde a cada jurisdicción. A su vez, el Municipio de Cota está en el deber de exigir el pago del impuesto ante la comprobación de la ocurrencia de hechos generadores en su jurisdicción para lo cual cuenta con la amplias facultades de fiscalización y el procedimiento tributario previsto en el presente estatuto.

En cumplimiento de esas competencias el municipio debe expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento tributario, tendientes a comprobar los hechos generadores y las bases gravables.

PARÁGRAFO CUARTO. Las empresas operadoras de telefonía celular que en la actualidad tengan instaladas antenas dentro de la jurisdicción municipal, deberán adelantar el proceso de registro e inscripción de las mismas ante las secretarías de planeación y hacienda para efectos tributarios.

PARÁGRAFO QUINTO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de Cota.

PARÁGRAFO SEXTO. Los sujetos pasivos de las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el gobierno nacional o departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de Cota, deberán declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Administración Tributaria Municipal.

Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, será:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.
- d. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.
- e. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 107.- ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades financieras registradas en el Municipio de Cota, presentaran anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:

- Cambios posición y certificado de cambio
- Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos varios.
- Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

ARTÍCULO 108.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.
4. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Cuando las entidades a que se refiere el párrafo anterior realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 109.- DEDUCCIONES. Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:

1. El monto de las devoluciones,
2. Los Ingresos generados en las exportaciones.
3. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
4. El monto de los subsidios percibidos.

ARTÍCULO 110.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE COTA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Cota, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 111.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

EXPORTACIONES. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.

VENTA DE ACTIVOS FIJOS. Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Cota, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables, declaraciones y otros medios probatorios, el origen de los ingresos. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio.

REBAJAS Y DESCUENTOS. Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.

Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS. Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 112.- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Cota es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Administración Tributaria Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. Quienes realicen actividades de índole ocasional en Cota y hayan sido sujetos a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, sobre la totalidad de sus ingresos, se entenderá cumplida su obligación tributaria, con la retención que se les practicó, quedando eximidos de la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 113.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por la Administración Tributaria Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 114.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Cambio de posición y certificados de cambio.
- Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- Ingresos varios.

Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- Cambios de posición y certificados de cambio.
- Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- Ingresos varios.

Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Intereses.
- Comisiones.
- Ingresos Varios.

Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- Servicio de aduana.



- Servicios varios.
- Intereses recibidos.
- Comisiones recibidas.
- Ingresos varios.

Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- Intereses.
- Comisiones.
- Dividendos.
- Otros rendimientos financieros.

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 115.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN COTA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Cota para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTÍCULO 116.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de Cota, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable de las entidades financieras descritas en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

**ARTÍCULO 117.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.**

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Cota a través de más de un establecimiento, sucursal, corresponsal bancario, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 118.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la Administración Tributaria Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 119.- REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RIC”. Créase el registro de industria y comercio – RIC como mecanismo único de almacenamiento de información y clasificación de personas naturales o jurídicas, que tengan la calidad de contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Cota. La administración mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

El Número de Identificación Tributaria – NIT autorizado por la DIAN, constituirá el código de identificación que se tomará para el ingreso y almacenamiento de datos al RIC. El contribuyente deberá aportar copia del RUT a fin de establecer las responsabilidades tributarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se faculta al Alcalde Municipal para que dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente estatuto, reglamente la implementación del RIC, fecha a partir del cual será exigido por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 120.- ACTUALIZACIÓN DEL RIC. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán registrar ante la Administración Tributaria Municipal, mediante el mecanismo que esta disponga, cualquier modificación que se presente en su condición como responsable del impuesto. Este proceso estará sujeto a inspección tributaria.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 121.- CRUCE DE INFORMACIÓN. La administración tributaria municipal y obrando de conformidad con el artículo 585 del Estatuto Tributario, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, para lo cual se autoriza al Alcalde Municipal para elaborar o renovar convenios con las diferentes entidades del estado que lo requieran en la materia.

ARTÍCULO 122.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría.

PARÁGRAFO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 123.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos para la obtención del registro:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la secretaría de planeación del Municipio de Cota. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la secretaría de planeación del municipio.
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- Para aquellos establecimientos donde se presenten públicamente obras musicales que causen el pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legamente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1952 y demás normas complementarias.

Una vez expedido el certificado de uso del suelo y comprobada su viabilidad, el propietario del establecimiento debe registrar su apertura en la Administración

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 124.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

Solicitud por escrito dirigida a la Administración Tributaria Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.

Se solicitara el Certificado de Cámara de Comercio vigente.

ARTÍCULO 125.- CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

Solicitud por escrito dirigida a la Administración Tributaria Municipal o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.

No registrar obligaciones o deberes por cumplir. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.



CAPITULO IV

IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 126.- FUNDAMENTO LEGAL. De acuerdo a lo establecido en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículo 37 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 127.- HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Cota.

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos de comercio del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

PARÁGRAFO. La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asuma dichas responsabilidad.

Si se incumple lo establecido en el presente capítulo, se le dará traslado mediante informe a la secretaría de gobierno para que se ordene su desmonte.

ARTÍCULO 128.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de Cota.

ARTÍCULO 129.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la jurisdicción Municipal de Cota.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 130.- BASE GRAVABLE. Será el total del Impuesto de Industria y Comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto.

ARTÍCULO 131.- TARIFA. La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 132.- LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente y de acuerdo a los términos establecidos para el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO V

SISTEMA DE RETENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 133.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA". La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de Cota) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

ARTÍCULO 134.- OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Administración Tributaria Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 135.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 136.- BASE DE RETENCIÓN ESPECIAL. La retención se efectuará

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 137.- BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de servicios y bienes en la jurisdicción del Municipio de Cota será a partir de seis (6) y diez (10) UVT vigente respectivamente.

ARTÍCULO 138.- TARIFA DE LA RETENCIÓN. Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolla según las establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 139.- AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención, pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que pertenezcan al régimen común.

PERMANENTES. Son agentes permanente el Municipio de Cota, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas sociales del estado y en general los organismos o dependencias del Municipio de Cota a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes y los del régimen común catalogados por la DIAN, las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera permanente.

OCASIONALES. Quienes contraten con personas sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados dentro del Municipio de Cota, y las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera ocasional, las entidades del orden nacional o departamental que ejecutes actividades de manera temporal en la jurisdicción municipal de Cota.

ARTÍCULO 140.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la administración municipal, utilizando el formulario para a declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Cota.



En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario, artículo 636 y en el presente estatuto.

Presentar y cancelar las declaraciones bimestralmente de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

ARTÍCULO 141.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención mencionados en el presente capítulo efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicaran al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Cota.

ARTÍCULO 142.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales.
2. Los no contribuyentes del impuesto.
3. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
4. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
5. Las entidades de derecho público.
6. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 143.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD. En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomara una sola base de retención.

ARTÍCULO 144.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Administración Tributaria Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTÍCULO 145.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, servicios y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Cota, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Cota, lo hagan en forma ocasional.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 146.- NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de la declaración de que trata este capítulo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 147.- DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN. En los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de



industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 148.- RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

ARTÍCULO 149.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 150.- PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA. Para los contribuyentes del RETEICA que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán mensualmente su liquidación privada, cancelaran la obligación en los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes respectivo en que se generó la retención.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal expedirá anualmente el calendario, en el cual se indique las fechas de vencimiento del pago del reteica.

ARTÍCULO 151.- MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Cota.

ARTÍCULO 152.- INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES. Las entidades públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Cota que en el año anterior pertenezcan al régimen común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaran prestación de servicios, venta de bienes.

- a. Vigencia.
- b. Tipo de documento.
- c. Número de documento
- d. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- e. Razón social
- f. Dirección de notificación
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, incluido el IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de Cota.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como Índice de precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Municipio de Cota sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.

PARÁGRAFO CUARTO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Administración Tributaria Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, de acuerdo a los requerimientos de la misma.

ARTÍCULO 153.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Cota, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la Retención)

- a. Vigencia

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- e. Razón social
- f. Dirección de notificación
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Base de la Retención
- j. Tarifa aplicada
- k. Monto retenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Administración Tributaria Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

ARTÍCULO 154. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención:

- a. Vigencia
- b. Tipo de documento
- c. Número de documento
- d. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- e. Razón social
- f. Dirección de notificación
- g. Teléfono
- h. Dirección de correo electrónico
- i. Monto del pago, incluido IVA
- j. Tarifa aplicada
- k. Monto que le retuvieron anualmente.

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



la Administración Tributaria Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel o el mecanismo que se desarrolle para tal fin.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 155.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de la publicidad exterior visual está definido de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, leyes 130 y el artículo 14 de la ley 140 del 23 de 1994 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 156.- DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.

ARTÍCULO 157.- HECHO GENERADOR. Se constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de toda publicidad exterior visual el cual incluye las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 158.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa desde el momento de la colocación de la publicidad exterior visual tal como vallas, pancartas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 159.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cota es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause dentro de la jurisdicción municipal. Para todos los efectos la secretaría de planeación será la encargada de autorizar la colocación de la publicidad dentro del marco de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 160.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en la jurisdicción del Municipio de Cota.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 161.- BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 162.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT), por mes o fracción de mes para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA MENSUAL EN (UVT)
Entre Ocho y Diez metros cuadrados (8 a 10 mts ²)	TRES (3)
Entre Diez y Quince metros cuadrados (10 a 15 mts ²)	CINCO (5)
Entre Quince a Veinticuatro Catorce metros cuadrados (15 a 24 mts ²).	SEIS (6)
Más de 24 metros cuadrados	SIETE (7)
Menores a ocho metros cuadrados (4-8 mts ²)	DOS (2)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio).	CINCO (5)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio).	OCHO (8)
Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones	DOS (2)

La Secretaría de Planeación liquidará el valor de ocho (8) UVT por la autorización de la instalación de la valla, el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la Secretaría de Hacienda, pago que debe demostrarse previo a las instalación de la misma. En ningún caso la suma total de impuesto puede superar el monto equivalente a diez (10) UVT por mes, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994.

Por instalación o construcción de mural artístico con publicidad equivalente a dos (2) UVT legales mensuales por cada diez metros cuadrados (10 mts²).

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO. Quedan exentos del impuesto, los pasa vías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados por entidades públicas u otras personas por cargo de estas.

Queda exenta la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse al artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración municipal reglamentará lo concerniente a la publicidad exterior visual. Una vez aprobado el presente estatuto, la reglamentación enunciará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

ARTÍCULO 163.- NO ES PUBLICIDAD EXTERIOR. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 164.- PAGO DEL IMPUESTO. Una vez liquidado el impuesto, por medio de declaración, el propietario de los anuncios deberá procederse a su cancelación inmediata. No se aceptan pagos parciales sino para aquellos casos en los que una vez transcurrido el pago del primer periodo que es mensual, la publicidad exterior visual se anuncie por un periodo menor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las personas naturales o jurídicas que efectúen renovación de registro anual, deberán declarar y pagar el impuesto de publicidad exterior visual a más tardar el último día del mes de marzo. Después de esta fecha se liquidarán los intereses y sanciones a que haya lugar por su presentación extemporánea. El período gravable del impuesto de publicidad exterior visual es anual.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsable de la declaración y pago del impuesto el anunciante, usufructuario, propietario, tenedor o poseedor del elemento publicitario. El propietario del predio será responsable solidario.

ARTÍCULO 165.- REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual, en sitio prohibido por el plan básico de ordenamiento territorial o en condiciones no autorizadas por la administración, cualquier persona podrá solicitar verbalmente o por escrito, su remoción o modificación.

De igual manera y sin perjuicio de la acción popular, el alcalde municipal podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 166.- EXCLUSIONES. No estarán obligados a declarar y pagar el impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, el Municipio de Cota, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 167.- MENSAJES ESPECÍFICOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Toda valla cuya publicidad exterior visual requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y civismo, no podrá ser superior al diez (10%) del área total de la valla.

ARTÍCULO 168.- REGISTRO COMO CONTRIBUYENTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante la Secretaría de Hacienda.

Para efectos del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

Nombre al de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.

*Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co*



Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en el presente acuerdo y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas y sanciones contenidas en este acuerdo y en atención al contenido en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto de publicidad visual exterior deberá liquidarse y pagarse en los formularios que para tal fin asigne la secretaría de hacienda municipal, dentro de los 30 días calendario posteriores a la instalación de la publicidad en jurisdicción del municipio, de no realizarla dentro de los términos señalados incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios contenidos en este estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración municipal a través de la secretaría de hacienda adelantará el censo de contribuyentes de publicidad exterior visual y lo mantendrá actualizado para efectos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 169.- LUGARES DE UBICACIÓN. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio municipal, lo anterior dentro lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, salvo en los siguientes:

En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones



que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

Donde lo prohíbe el Concejo Municipal conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.

En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 170.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio, y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos.

Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la publicidad exterior visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros.

Distancia de la vía: La publicidad exterior visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/l) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la publicidad exterior visual en las zonas urbanas la regulará el concejo municipal.]

Dimensiones: Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la publicidad exterior visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 Mts²).



ARTÍCULO 171.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD QUE USE SERVICIOS PÚBLICOS. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.

En ningún caso la publicidad exterior visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 172.- AVISO DE PROXIMIDAD. Salvo en los lugares que prohíben los literales a) y b) del artículo 3 de la ley 140 de 1994, podrá colocarse publicidad exterior visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha Publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 Mts²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15 Mts), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 173.- MANTENIMIENTO. A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. La secretaría de planeación efectuará revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción municipal dé estricto cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 174.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación o construcción está autorizado por la Ley 84 de 1915, el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 y artículo 15 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, Decreto 1077 d 2015 y sus modificaciones.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 175.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana se constituye cuando se profiera el acto de trámite que encuentra viable la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y restauración de obras, urbanización y parcelación de terrenos del Municipio de Cota.

Adicionalmente, constituye hecho generador del impuesto el reconocimiento de construcciones en el municipio no tramitadas oportunamente.

ARTÍCULO 176.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se presente el hecho generador. El pago del impuesto es pre-requisito para obtener la licencia urbanística por parte de la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO. Aquellas obras de urbanismo, parcelación y construcción de edificaciones en sus diferentes modalidades, que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia urbanística deberán pagar el impuesto de delineación urbana objeto de este artículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 177.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cota es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción y en él están las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, las cuales no podrán ser delegadas a ningún ente externo.

ARTÍCULO 178.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación en el Municipio de Cota y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra y/o poseedor.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación en el Municipio de Cota y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

Así mismo, frente al impuesto de delineación urbana a cargo de los patrimonios

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10

Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento

Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532

E- mail: concejodecota@hotmail.com

www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co



autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 179.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del valor de metros cuadrados de construcción, de obra nueva, ampliación, modificación, restauración, remodelación, reconstrucción o adecuación de la obra. El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de obra presentado a la Secretaría de Planeación, al finalizar la obra se deberá re-liquidar por el valor real de la obra, descontando el valor inicial del impuesto y pagando el excedente si hubiere a lugar.

ARTÍCULO 180.- TARIFA. La tarifa del impuesto de delineación urbana es del Dos punto Cero por ciento (2.0%), del monto total de la base gravable.

La liquidación se hará por los metros cuadrados de construcción multiplicado por el valor de metro cuadrado según estrato y uso (No.M2)*(VL.m2.ES.US), multiplicado por el coeficiente de liquidación (CL) dado por la zonificación de usos y el área total de construcción, valores y definiciones que están determinados en el presente estatuto. A este resultado se le aplica la tarifa establecida.

$$I.D.U. = (((No.M2) * (VL.m2.ES.US)) * CL) * \%LQ$$

ARTÍCULO 181.- COSTO MÍNIMO DE METRO CUADRADO. Para efectos de liquidación se tendrán como costos mínimos de metro cuadrado según el estrato y el uso, expresados en UVT, los siguientes:

RESIDENCIALES						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (SUELO URBANO)	10	12	14	15	20	25
VIVIENDA (SUELO SUBURBANO Y RURAL)	12	14	16	20	25	30

USOS	CATEGORÍAS				
	I	II	III	IV	V
INDUSTRIAL	De 1 a 500 m2	De 501 a 1000 m2	De 1001 a 3000 m2	De 3001 a 5000 m2	Más de 5001 m2

Dirección: Carrera 5 # 12 – 10
Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento
Teléfono: (571) 86 41 422 / (571) 87 76 532
E- mail: concejodecota@hotmail.com
www.concejo.cota-cundinamarca.gov.co